

ESTADO PARB No. 0038 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Junio de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	CG9-141	ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA “ABIMGRA LTDA”	30/05/2017	AUTO PARB No. 0323	APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM anual 2008, junto con su respectivo plano. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM, Semestrales de los periodos 2009 y 2010, 2011 y 2015. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II) y cuarto (IV) trimestre del año 2009 de conformidad al Concepto Técnico GTRB No. 353 del 28 de Diciembre de 2011. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del año 2010; Cuarto (IV) trimestre del año 2011; Primero (I), Segundo (II), trimestre de 2012; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestre del año 2013; Cuarto (IV) trimestre del año 2014; Primero (I), Segundo (II) trimestre del año del 2016, con sus respectivos soportes de pago. Requerir bajo apremio de MULTA, al representante legal de ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA titular de la Licencia de Explotación No. CG9-141, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestrales 2012 y 2014, toda vez que la producción reportada allí no coincide con la reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2012 y I y II trimestre del año



2014 y corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM anuales 2012 y 2015 toda vez que la producción reportada allí no coincide con la reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2012 y I y II trimestre del año 2015.

Requerir bajo apremio de **MULTA**, al representante legal de **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular de la Licencia de Explotación No. **CG9-141**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato

Básico Minero -FBM semestral 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co.

El Formato Básico Minero FBM semestral 2016 que fue presentado a través del radicado No. 20169040022392 del 15 de Julio de 2016, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básico Mineros, el cual se debe diligenciar por online ingresando a la página web siminero.minminas.gov.co.

Mediante auto No. 0889 de fecha 4 de Noviembre de 2015, notificado en estado No. 078 del 17 de Noviembre de 2015, se requirió al titular minero **bajo apremio de multa**, para que presentara las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARB No. 421 del 4 de Septiembre de 2015, y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

REQUERIR bajo causal de Cancelación, al representante legal de **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular de la Licencia de Explotación No. **CG9-141**, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el comprobante de pago¹ de regalías junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2017.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR bajo causal de Cancelación, al representante legal de **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular de la Licencia de Explotación No. **CG9-141**, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente, toda vez que el valor a cancelar por concepto de regalías presenta unos faltantes:

- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2014, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$283) más los intereses que se generen desde el 23 de Octubre del año 2014, hasta la fecha efectiva de su pago².
- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Tercer (III) trimestre del año 2015, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$563) más los intereses que se generen desde el 26 de Octubre de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2015, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$392) más los intereses que se generen desde el 25 de Enero de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.



- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del tercer (III) trimestre del año 2016, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$916) más los intereses que se generen desde el 09 de Noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- Allegar soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2016, con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, por valor de NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$ 911) más los intereses que se generen desde el 14 de Febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.

Requerir apremio de **MULTA**, al representante legal de **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular de la Licencia de Explotación No. **CG9-141**, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue soporte de pago por el valor por valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$ 8.631) más intereses desde el 07 de Julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a un faltante por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2013.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de canon superficiario debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la Licencia de Explotación No. **CG9-141** para lo de su competencia, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

En consecuencia, se pone en conocimiento a **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LIMITADA ABIMGRA LTDA** titular de la Licencia de Explotación No. **CG9-141**, del Concepto Técnico No. PARB. No. 084 del 08 de Marzo de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	2211	CEMENTOS SANTANDER LTDA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0343	APROBAR el pago de las regalías del I y III trimestre de 2012, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0236 del 5 de mayo de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0236 del 5 de mayo de 2017: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con sus soportes de pago. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 2211, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo cumpla con las obligaciones reiteradas en el Informe Técnico de Fiscalización 043 del 16 de febrero de 2015, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>12 de febrero de 2015</u>, auto PARB 0253 del 30 de abril de 2015, notificado por estado No. 021 del 6 de mayo de 2015, Informe Técnico de Fiscalización PARB 042 del 12 de Febrero de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>3 de febrero de 2016</u>, el auto PARB 0178 del 19 de febrero de 2016, notificado por estado No. 020 del 22 de febrero de 2016, y el Concepto Técnico PARB 0236 del 5 de mayo de 2017, esto es:
----------------------------	------	----------------------------	------------	-----------------------------	---

- Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo.
- Elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
- Elaborar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Elaborar el Plan de Emergencia.
- Informar a la ANM sobre la fecha de reinicio de labores.
- Instalar un sistema completo de señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 2211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0236 del 5 de mayo de 2017:

- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 2211**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite los pagos faltantes por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización

correspondiente a las visitas de campo de los años 2011 y 2013, por un valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos (\$45.000) más los intereses que se generen desde el 09/11/2011 hasta la fecha efectiva de pago, y por valor de Ciento Ocho Mil Pesos (\$108.000) más los intereses que se generen desde el 20/09/2013 hasta la fecha efectiva de pago, respectivamente, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0236 del 5 de mayo de 2017, y que fueron requeridas mediante el auto PARB 0059 del 30 de enero de 2015, notificado por estado No. 016 del 16 de abril de 2015.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CONMINAR a la sociedad titular para que de inmediato cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de cancelación mediante el Auto PARB No. 1017 del 22 de Agosto de 2016, notificado por estado No. 79 el día 14/10/2016, en relación con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2016, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

PONER en conocimiento a CEMENTOS SANTANDER LTDA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 2211**, el Concepto Técnico PARB-0236 del 5 de mayo de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0125-68	RAMIRO ROJAS SOLANO Y OTROS	05/06/2017	AUTO PARB No. 0344	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017: • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, junto con sus respectivos recibos de pago. Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones, las cuales fueron requeridas mediante el Auto PARB No. 0811 del 11 de Agosto de 2016, notificado por estado 061 del 16 de Agosto de 2016, y mediante Auto PARB 0848 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 057 del 16 de octubre de 2014:
----------------------------	---------	--------------------------------	------------	-----------------------------	--



- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre I de 2013 por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.563, 00), más los intereses que se generen desde el 26 de Octubre de 2015 hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre IV de 2013 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.482.00), más los intereses que

se generen desde el 26 de Octubre de 2015 hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017.

- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre III de 2015 por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$5.790.00), más los intereses que se generen desde el 20 de Mayo de hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Trimestre IV de 2015 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$986,00), más los intereses que se generen desde el 20 de Mayo de hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017.
- Soporte del pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2010 por valor de veinte pesos m/cte (\$20) más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 410 del 16 de junio de 2016.
- El soporte del pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2010 más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 410 del 16 de junio de 2016.
- Soporte del pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2010 por valor de dos mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte (\$2.428,00) más los intereses que se generen hasta fecha efectiva de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 410 del 16 de junio de 2016.

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación **No. 0125-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el cumplimiento de la siguiente obligación, la cual fue requerida mediante Resolución GTRB No. 061 del 6 de abril de 2011, el AUTO PARB No. 0848 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 057 del 16 de octubre de 2014, AUTO PARB 0179 del 27 de marzo de 2015, notificado por estado No. No. 015 del 9 de abril de 2015, AUTO PARB 0642 del 22 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 063 del 28 de septiembre de 2015, y AUTO PARB 0811 del 11 de agosto de 2016, notificado por estado No. 061 del 16 de agosto de 2016:

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación **No. 0125-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el cumplimiento de la siguiente obligación, la cual fue requerida mediante Resolución GTRB No. 061 del 6 de abril de 2011, el AUTO PARB No. 0848 del 19 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 057 del 16 de octubre de 2014, AUTO PARB 0179 del 27 de marzo de 2015, notificado por estado No. No. 015 del 9 de abril de 2015, AUTO PARB 0642 del 22 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 063 del 28 de septiembre de 2015, y AUTO PARB 0811 del 11 de agosto de 2016, notificado por estado No. 061 del 16 de agosto de 2016:

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y dos pesos m/cte (\$593.292,00) más los intereses causados por la mora desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago³, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 410 del 16 de junio de 2016.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace www.anm.gov.co y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina a los

cotitulares mineros para que se allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

PONER en conocimiento de los señores los señores RAMIRO ROJAS SOLANO y el señor JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0125-68, el Concepto Técnico PARB-0227 del 2 de mayo de 2017.

AUTORIZACION TEMPORAL	ODP-11521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0345	APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del trimestre IV de 2.015, I, II, III y IV trimestre de 2.016 y I trimestre de 2.017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0202 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015, junto con su respectivo plano adjunto, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0202 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto presentado mediante radicado FBM201702107831 a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0202 del 24 de abril de 2017. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el Concepto Técnico PARB 0202 del 24 de abril de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	ODP-11521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0346	1. Requerir al titular bajo apremio de multa a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que allegue la justificación, acompañada de las pruebas correspondientes, de la inactividad del título minero, conforme el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0091 del 2 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el <u>27 de abril de 2017</u>. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue los soportes respectivos. 2. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0091 del 2 de mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	05/06/2017	AUTO PARB No. 0347	1. Requerir al titular bajo apremio de multa a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en <u>la Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que allegue la justificación, acompañada de las pruebas correspondientes, de la inactividad del título minero, conforme el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0096 del 2 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el <u>28 de abril de 2017</u>. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue los soportes respectivos.

					2. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0096 del 2 de mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0348	APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2012 y I, II, y III trimestre de 2012, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-085 de 8 de abril de 2013 y conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I, II y III trimestre de 2013, IV trimestre de 2.016 y I trimestre de 2.017, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formulario de declaración y producción y liquidación de regalías del IV de trimestre de 2012, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- correspondiente a la anualidad 2.012 y el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2.012 de conformidad con el Concepto técnico PARB-085 de 8 de abril de 2013 y conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto, presentado mediante radicado FBM2017021077971 a través del sistema de información SIMINERO conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el Concepto Técnico PARB 0197 del 24 de abril de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0349	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías desde el II Trimestre de 2008 hasta el IV Trimestre de 2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0251 del 9 de mayo del 2017. Como quiera que en auto PARB 0143 del 14 de marzo de 2017, se remitió por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en relación con los radicados No. 2008-6-195 del 3 de Marzo de 2008 y No. 2016-54-2383 del 9 de noviembre de 2016, a través de los cuales el señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, en su calidad de titular, solicitó la prórroga de la Licencia de Explotación No. 12910, y hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción del contrato de concesión, respectivamente, hasta tanto no se pronuncie dicha dependencia, no es posible continuar con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0251 del 9 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA HENRY ROBERTO MAYORGA Y OTROS	05/06/2017	AUTO PARB No. 0350	1. Requerir bajo causal de caducidad a los cotitulares ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 <u>art. 76, numeral 7</u>, esto es, <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente"</i> para que cumpla con las siguientes recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0143 del 14 de abril de 2016 correspondiente a la visita de campo realizada el <u>5 de abril de 2016</u> en relación con: • La publicación del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad • La implementación del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.



2. **Requerir bajo apremio de multa** a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación **No. 398-15**, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0118 del 15 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el 27 de abril de 2017, esto es:

- Realizar el mantenimiento de las cunetas dentro de la mina y realizar mantenimiento a la piscina de Sedimentación encontrada.
- Realizar el cargue del extinguidor ya que se encuentra vencido.
- Perfilar y mantener las cunetas al pie del talud.
- No ampliar en el sector oeste del frente de explotación, ya que se evidenció que cierta parte se encuentra por fuera del área.
- Abstenerse de realizar explotación en el sector oeste del título minero ya que según lo evidenciado parte del frente se encuentra por fuera del área de la Licencia de Explotación, por lo tanto a su vez se recomienda al titular re direccionar el corte del talud para adecuarlo dentro del área de la Licencia de Explotación.
- Implementar un método de registro de producción a través de registro de básculas para establecer las cantidades ciertas vendidas.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

3. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0118 del 15 de mayo de 2017, y del presente auto, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.
4. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá se sirva informar a la Agencia Nacional

de Minería el estado actual y vigencia de la licencia ambiental otorgada al título minero **398-15** mediante la Resolución No. 808 del 30 de diciembre de 1996, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto 0292 del 29 de febrero de 2016, suscrito por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de dicha entidad.

					5. Poner en conocimiento del señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 398-15, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0118 del 15 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO Y OTROS	05/06/2017	AUTO PARB No. 0351	APROBAR el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0226 del 2 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0226 del 2 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual 2016, junto con el plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0226 del 2 de mayo de 2017. Con relación a la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación N° 398-15 presentada bajo el radicado N° 807181 del 09 de Febrero de 2010, y ratificada mediante radicaos N° 2010-12-145 del 03 de Marzo de 2010, No. 2013-12-952 del 23 de octubre de 2013, y No. 2014-57-2327 del 25 de agosto de 2014, fue remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de resolver de fondo a través del acto administrativo que haya lugar, de acuerdo con el auto PARB 0256 del 5 de mayo de 2017. PONER en conocimiento a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares mineros, el Concepto Técnico PARB-0226 del 2 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCONVIAS LTDA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0352	1. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifique las razones por las cuales no está explotando el título, debido a que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS, toda vez que dejar de explotar el título por más de 6 meses consecutivos constituye causal de caducidad del título minero de acuerdo con lo consignado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Ahora bien, es pertinente informarle al titular minero que si es su situación, puede solicitar la suspensión de actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

					2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de visita técnica de seguimiento y control efectuado el día 28 de abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico en donde se evidencie el cumplimiento de los siguientes requerimientos: • Presentar planos actualizados de explotación. • Presentar un informe de Registro Fotográfico de la implementación de la señalización preventiva en el área del título • Implementar el SGSST actualizado de la empresa. • Realizar el reglamento interno de Trabajo • Elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial • Elaborar un Plan de emergencia • Instalar un sistema completo de señalización de tipo preventivo, informativo y restrictivo • Diseñar una caseta en material para guardar los equipos de emergencia. 3. OFICIAR a los municipios de EL PARAMO y VALLE DE SAN JOSÉ, para que realicen las labores de su competencia ante la presunta explotación ilegal de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN que se está adelantando en los alrededores y sobre el área del título minero EK6-101(rio Fonce), de acuerdo a lo descrito en el informe de visita técnica de seguimiento y control de fecha 28 de abril de 2017. 4. Advertir al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraidas. 5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a la Póliza No. 96-43-101005767. 6. Poner en conocimiento del titular minero el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB-0079 de fecha 28 de Abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCONVIAS LTDA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0353	APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros –FBM- presentados por el titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0205 del 25 de abril de 2017: • El Formato Básico Minero -FBM - anual del año 2012. • Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual del Año 2011. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2015. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

correspondientes a los trimestres I y II del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0205 del 25 de abril de 2017.

APROBAR la Póliza de Garantía Minero - ambiental N° **96-43-101005767**, presentada por el titular para amparar el Décimo (10) año de la etapa de Explotación, con una vigencia hasta el 27 de Julio del 2017, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0205 del 25 de abril de 2017.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>), de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico PARB 0205 del 25 de Abril de 2017.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir a la sociedad **CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS LTDA** titular del Contrato de Concesión **No. EK6-101**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído y de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0205 del 25 de Abril de 2017, allegue lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2010, junto con el correspondiente plano, toda vez que la cantidad reportada no coincide con la descrita en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ese mismo año, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico GTRB-023 del 26 de enero del 2012.
- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2010, de acuerdo con lo requerido en el auto GTRB-390 del 19 de noviembre de 2010.
- El Plano de labores anual del año 2007, correspondiente al Formato Básico Minero –FBM- de esa anualidad.
- La Corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2012, debido a que la cantidad declarada no coincide con lo reportado en los Formularios para la

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2012.

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2015, toda vez que la información suministrada no coincide con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del

mismo año, y, además, existe una producción adicional de 500 m3 sin especificar a qué mineral corresponde.

- La corrección del plano anual 2015, toda vez que en el mismo no se observa el área total del polígono, la alinderación y las coordenadas.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a la sociedad **CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS LTDA** titular del Contrato de Concesión **No. EK6-101**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente la constancia de pago por concepto de la visita de inspección de campo del año 2011, por un valor de Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Veinte pesos (\$ 3.725.920) M/cte., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0205 del 25 de Abril de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad **CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS LTDA**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. EK6-101**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2007, al III y IV trimestres del año 2016 y al I trimestre del año 2017, de acuerdo con lo evaluado en el concepto técnico PARB 0205 del 25 de Abril de 2017.

El titular debe allegar lo solicitado o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 96-43-101005767, No. 96-43-101005474 y No. 96-44-101099581.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘CONDOR S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, en lo referente a las Pólizas No. 300026788, No. 300023362, No. 300017115 y No. 300004640.

Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0205 de fecha 25 de Abril de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	GH8-142	JEMAOS LTDA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0354	1. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad JEMAOS LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GH8-142, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 112 literal g,¹ para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del 19 de enero de 2016, y requeridas bajo apremio de multa mediante auto PARB 0316 del 22 de marzo de 2016, notificada por estado No. 031 del 28 de marzo de 2016, esto es: • Elaborar e implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo • Implementar un Sistema de Señalización Preventiva en el área del título Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, ese eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005600 de fecha 7 de septiembre de 2015, expedida por SEGUROS DEL ESTADO. 2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 4 de abril de 2017, esto es: • “Se recomienda requerir al titular para que de cumplimiento al artículo 13 del decreto 2222 de 1993 en relación a presentar un plano actualizado de la mina en cada visita, firmado por una persona idónea en minería, donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque y dirección de la explotación. • Se recomienda requerir al titular para que dé cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 5.814 m3/año. • Se recomienda requerir al titular para que presente el soporte del registro de producción mediante el cual determinó la cantidad de producción declarada para el cuarto trimestre de 2016, teniendo en cuenta que durante la inspección manifestó tenerlo, pero no lo presentó físicamente. • Se recomienda requerir al titular para que una vez termine la elaboración de SG-SST inicie su implementación, para lo cual deberá presentar en la próxima visita: ▪ Registros de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
--------------------------	---------	-------------	------------	-----------------------------	--



- *Control para el ingreso como de salida del personal de la mina.*
- *Registros de inspecciones realizadas a las labores, instalaciones maquinas o equipos.*
- *Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo.*
- *Manuales de operación segura para las canoas.*

- *Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.*
- *Socialización del SGSST;*
- *Política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo,*
- *El plan de trabajo anual en SST.*
- *Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos,*
- *Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento del programa incluyendo los de inducción y reinducción,*
- *Registros de inspecciones a las canoas.*
- *Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.*
- *Evidencias de elaboración de exámenes ocupacionales de ingreso egreso y periódicos"*

Para lo anterior, se le otorga a la sociedad titular un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, ese eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005871 de fecha 18 de noviembre de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

3. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0044 del 18 de abril de 2017.

4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CONTRATO DE
CONCESION**

GH8-142

JEAMOS LTDA

05/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0355**

APROBAR la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005871 presentada por el titular, según radicado No. 20179040000872 del 18 de Enero de 2017, y vigente hasta el 18 de Noviembre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0186 del 18 de abril de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0186 del 18 de abril de 2017.

APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0186 del 18 de abril de 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GH8-142**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0117 del 22 de marzo de 2017, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, ese eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005871 de fecha 18 de noviembre de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 569 del 18 de julio de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, ese eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 96-44-101104417 de fecha 28 de julio de 2014, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

Requerir a la sociedad JEMAOS LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GH8-142**, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,² en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente las correcciones del complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -0186 de fecha 18 de abril de 2017, so pena de

declarar desistido su solicitud de aumento de la producción presentada bajo el radicado No. 2015-54-850 del 6 de octubre de 2015.



Atendiendo lo anterior la sociedad titular deberá allegar las siguientes correcciones del complemento al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2 del Concepto Técnico PARB 0186 del 18 de abril de 2017:

- *Presentar un plano donde se observe punto de inicio de la explotación, sentidos de avance, dirección de la explotación y un avance cronológico año a año.*
- *Presentar el cálculo de rendimiento para la explotación manual de acuerdo al personal que empleará, es decir, para 10 personas, lo anterior teniendo en cuenta que lo realizó para 8 personas (4 canoas)*
- *Presentar tiempo de extracción cuando realiza por retroexcavadora, número de ciclos de las canoas cuando se realiza arranque por retroexcavadora, y producción diaria cuando se realiza por retroexcavadora.*
- *Presentar la evaluación financiera por separado cuando se realiza de manera manual o cuando se realiza de manera mecanizada señalando la relación de costo beneficio por separado.*
- *Aportar el análisis de laboratorio donde se determine las características físicas del material a explotar.*

Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0182 del 27 de septiembre de 2010, por medio de la cual se modifican los términos de duración de las etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de adelantar actividades de explotación que excedan el volumen de la producción aprobada por la autoridad minera mediante Concepto GTRB No 255 del 24 de junio de 2008 y sin contar con la modificación a la licencia ambiental concedida mediante Resolución No. 00001350 del 30 de Noviembre de 2009 expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

Se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB 0186 del 18 de abril de 2017.



					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	OE2-11491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	05/06/2017	AUTO PARB No. 0356	1. Requerir al titular bajo apremio de multa a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que allegue la justificación, acompañada de las pruebas correspondientes, de la inactividad del título minero, conforme el Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0094 del 2 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el 26 de abril de 2017. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue los soportes respectivos. 2. Poner en conocimiento del representante legal o su apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0094 del 2 de mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	OE2-11491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	AUTO PARB No. 0357	APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB- 666 del 03 de Agosto de 2016 y el Concepto Técnico PARB 0201 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2013 de conformidad con el Concepto Técnico No. PARB- 1045 del 29 de Noviembre de 2016 y el Concepto Técnico PARB 0201 del 24 de abril de 2017. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0201 del 24 de abril de 2017.

					APROBAR el Formato Básico Minero -(FBM- anual de 2016, junto con su respectivo plano adjunto presentado mediante radicado FBM201702107832 a través del sistema de información SIMINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0201 del 24 de abril de 2017. Se pone en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. OE2-11491 el Concepto Técnico PARB 0201 del 24 de abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	05/06/2017	AUTO PARB No. 0358	APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$118.228,00) M/CTE, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por un valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$629.000,00) M/CTE, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$137.727) M/CTE, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$581.000,00) M/CTE. según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por un valor de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2016, refrendado mediante la herramienta SI.MINERO, con radicado FBM2017051213293, con su respectivo plano de labores, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2016, refrendado mediante la herramienta SI.MINERO, con radicado FBM2017051113291, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. DIJ-111**, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000415 de fecha 2 de noviembre de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. DIJ-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido del 23 de Abril de 2017 al 23 de Abril de 2018, por un valor a asegurar de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.848.250) M/CTE., según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017.



Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. DIJ-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2001, esto es por *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;"*, para que allegue en un término de treinta (30) días el cumplimiento de las siguientes obligaciones, cuya inobservancia fue advertida mediante el Informe Técnico de Fiscalización PARB 308 del 27 de junio de 2016, auto PARB 0999 del 22 de agosto de 2016, y Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017:

- Registro fotográfico acompañado de un informe sobre el sistema de señalización, la cual debe ser de tipo informativo, preventivo y restrictivo.
- Informe y registro fotográfico sobre el trabajo de evacuación de las aguas depositadas en la parte baja del frente de explotación inactivo y realizar el respectivo drenaje con el fin de evitar futuras inundaciones.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000415 de fecha 23 de noviembre de 2015, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015, allegado mediante radicado 20169040043102 del 11 de Diciembre de 2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017.

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000415 de fecha 23 de noviembre de 2015, expedida por SEGUROS DEL ESTADO. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0262 del 19 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DIJ-111	PEDRO JESUS MARTINEZ LIZARAZO	05/06/2017	AUTO PARB No. 0359	1. Requerir al titular bajo apremio de multa al señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB 0111 del 15 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el 8 de mayo de 2017, esto es: - La implementación del cronograma general del proyecto en donde se detalle el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento en lo planteado en el PTO aprobado. - La implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de minera, hasta su disposición final. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

					Para efectos de conocimiento de la respectiva aseguradora, este eventual incumplimiento ocurrió durante el periodo de vigencia de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000415 de fecha 2 de noviembre de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO. - En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. - Poner en conocimiento del titular, el señor PEDRO JESÚS MARTÍNEZ LIZARAZO, el Informe Técnico de Fiscalización PARB 0111 del 15 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0360	- Requerir bajo apremio de multa a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0070-68, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0112 del 15 de mayo de 2017, correspondiente a la visita de campo realizada el 8 de mayo de 2017, esto es: - La implementación del cronograma general del proyecto en donde se detalle el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento en lo planteado en el PTI aprobado. - La implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de minera, hasta su disposición final. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. - Poner en conocimiento a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0070-68, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0112 del 15 de mayo de 2017.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0361	APROBAR el soporte de pago de regalías por valor de cuarenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos (\$46.825,00) MCTE., correspondiente al IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0273 del 22 de mayo de 2017. APROBAR el soporte de pago de regalías por valor de cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete PESOS (\$42.637) MCTE., correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0273 del 22 de mayo de 2017. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0070-68, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2016, por valor de TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$316,00) MCTE., más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de CIENTO UN PESOS (\$101,00) MCTE más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
----------------------------	---------	--	------------	-----------------------------	--

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina a la sociedad titular para que se allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, allegado mediante radicado No. 20149040467862 del 24 de noviembre de 2014, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB No. 801 del 20 de noviembre de 2015, PARB No. 1100 del 15 de diciembre de 2016, y PARB 0273 del 22 de mayo de 2017, toda vez que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución 428 del 26 de junio de 2013.

					En consecuencia, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 86² de la Ley 685 de 2001, que establece que <i>"las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez"</i>, lo que se traduce en la imposibilidad legal de que la sociedad titular presente nuevas correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Así las cosas, remitase a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie sobre la viabilidad del desistimiento de la solicitud de suscripción del Contrato de Concesión presentada haciendo uso del derecho de preferencia que le asiste en virtud del artículo 46 del decreto 2655 de 1988, mediante oficio radicado No. 20149040040972 del 21 de mayo de 2014, atendiendo lo dispuesto en el auto PARB 0641 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado No. 38 del 20 de agosto de 2014, auto PARB 1196 del 15 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 089 del 21 de diciembre de 2015, y en el auto PARB 167 del 29 de marzo de 2017, notificado por estado No. 027 del 4 de abril de 2017. PONER en conocimiento de a la COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LIMITADA, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0070-68, el Concepto Técnico PARB-0273 del 22 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-082	COLCCO S.A	05/06/2017	AUTO PARB No. 0362	Se pone en conocimiento al apoderado o representante legal de la Sociedad COLCCO S.A el informe PARB 032 del 30 de Marzo de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FLL-082, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-082	COLCCO S.A	05/06/2017	AUTO PARB No. 0363	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FLL-082: - Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de los Trimestres I, II, III y IV de 2016. - Formato Básico Minero -FBM Semestral de 2016. Requerir a la Sociedad COLCCO S.A, titular del Contrato de Concesión No. FLL-082, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término

de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental para la etapa de Explotación periodo comprendido desde el 26/05/2016 hasta el 25/05/2017, por el valor a asegurar de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000).

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

Respecto al oficio radicado No. 201655110214692 de fecha 07 de Julio de 2016, presentado por la Dra. Adriana Martínez Villegas, apoderada de la sociedad titular COLCCO S.A., respecto de la suspensión y modificación del requerimiento de la corrección de la póliza minero ambiental, el error se subsana con el oficio 20169040026981 de fecha 12 de Septiembre de 2016, en respuesta oficio No. 20159040044822 de fecha 30 de Diciembre de 2015, presentado por el señor Jorge Manuel Castellanos, representante legal de la sociedad titular COLCCO S.A, donde se realizó el cálculo del valor a asegurar teniendo en cuenta el lineamiento de la oficina jurídica del Agencia Nacional de Minería en el oficio Radicado No. 20161200033281 del 08 de Febrero de 2016, donde establece que se liquidara con base en la inversión tercera de la etapa de exploración, ya que no cuenta con licencia ambiental por ello no está autorizado para realizar actividades de explotación.

INFORMAR a la sociedad COLCCO S.A., titular del Contrato de Concesión No. FLL-082 que no han dado cumplimiento al Auto PARB 0471 del 02 de Julio de 2014, notificado por estado PARB No. 027 del 03 de Julio de 2014, respecto al requerimiento que realiza, bajo causal de caducidad la presentación de lo siguiente:

- Constancia de pago por concepto de Complemento por valor de **Ciento Treinta y Un Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos (\$131.433.466)**, correspondiente al canon superficiario del primer año de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 26/05/2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Constancia de pago por concepto de Complemento por valor de **Ciento Ochenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Veintiocho Pesos (\$189.565.828)**, correspondiente al canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 24/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Constancia de pago por concepto de Complemento por valor de **Ciento Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos (\$177.448.451)**, correspondiente al canon superficiario del tercer año de construcción y montaje, más los intereses generados desde el 24/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0108 del 24 del 16 de Marzo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	PIH-14181	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0364	APROBAR el Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 junto con el soporte de pago, siendo responsabilidad del titular la información suministrada y conforme a la evaluación técnica contenida en el PARB-00271 del 22 de mayo de 2017. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°PIH-14181, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente: - Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a II, III y IV trimestres de 2015. - Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°PIH-14181, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente: - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, junto con el plano de labores con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 40600 de 2015. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015.



					- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO junto con el plano de labores con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones como lo establece la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO tal y como lo establece la resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular minero que cuenta con un saldo a su favor de \$605.988. Poner en conocimiento del representante legal de la CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL., en su calidad de titular mineros del contrato de concesión PIH-14181, el Concepto Técnico PARB-000239 del 08 de abril de 2016 y del PARB-0271 del 22 de mayo de 2017.
AUTORIZACION TEMPORAL	QK6-10551	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0365	APROBAR el Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente el I trimestre de 2017, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y conforme al concepto técnico PARB-0030 del 02 de febrero de 2017. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N° QK6-10551, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N° QK6-10551, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente: - Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°QK6-10551, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO junto con el plano de labores con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones como lo establece la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO tal y como lo establece la resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Poner en conocimiento del representante legal de la CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL., en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° QK6-10551, el Concepto Técnico PARB-235 del 08 de abril de 2016, y el PARB-00030 del 02 de febrero de 2017.
AUTORIZACION TEMPORA	QKP-08391	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL	05/06/2017	AUTO PARB No. 0366	APROBAR el Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente el I trimestre de 2017, junto con el soporte de pago, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y conforme al concepto técnico 0029 del 02 de febrero de 2017. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°QKP-08391, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°QKP-08391, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:



					- Los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, al CONSORCIO CONCECTIVIDAD VIAL SAN GIL en su calidad de titular de minero N°QKP-08391, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO junto con el plano de labores con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones como lo establece la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO tal y como lo establece la resolución 40558 del 02 de junio de 2016. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Poner en conocimiento del representante legal de la CONSORCIO CONCECTIVIDAD VIAL SAN GIL., en su calidad de titular minero del contrato de concesión QKP-08391, el Concepto Técnico PARB-000241 del 08 de abril de 2016 y el PARB-00029 del 02 de febrero de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B,FJ8-162,FJ8-165,FJ8-161,FIR-15411X,FIR-151	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	05/06/2017	AUTO PARB No. 0367	CONCEDER a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S. titular de los Contratos de Concesión Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151, el término de un mes (01) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las correcciones pertinentes del Programa Único de Exploración y explotación, de conformidad con el Informe de visita PARB-588 de fecha 22 de Diciembre de 2016 y el concepto técnico PARB No. 0174 del 6 de Abril de 2017, en cuanto a lo siguiente: • Se encontró una base topográfica utilizada para todas las áreas, pero no responde a escalas apropiadas regional y local. • Existen dos versiones del mapa geológico regional con diferencias sustanciales y no se aclara cual es la definitiva • Los mapas geológicos integrados no presentan los datos estructurales, estructuras geológicas, ni los puntos de afloramientos del carbón. • Las escalas del plano geológico Regional presentado no corresponde a una escala apropiada ya que se presentó a una escala de 1:40.000 y 1:80.000. según lo establecido en la normatividad vigente debe ser a 1:25.000.



- El mapa geológico local presentado para la zona de explotación se encuentra a una escala 1:12.500 sin embargo es una ampliación del geológico Regional y no posee el detalle correspondiente para una escala apropiada para diseño minero la cual debería ser 1:5000 o más detallada.
- Las áreas seleccionadas para realizar trabajos mineros debe contar con topografía y geología a escala 1:5.000 o más detallada y debe contener datos de afloramientos de carbón, de la roca caja, segmentos litológicos de interés o guías y las trazas de los mantos.
- No existen correlaciones adecuadas de los mantos.
- No se presenta análisis de calidad de los mantos a explotar, ni se presenta un soporte de la caracterización de los Carbones respecto a su calidad en el documento presentado.
- Los cálculos de recursos y reservas se realizaron con datos insuficientes para cada uno de los mantos y como no se presentó análisis de calidad se desconoce del tipo de carbón a explotar en el proyecto.
- La geología presentada en los planos muestra la continuidad de la formación Umir principalmente en el segmento medio, sin embargo no se evidencia presencia de mantos de carbón de los títulos FJ8-162 y FIR-154B.
- Aunque se presentan las subtrazas de los mantos de carbón del segmento superior de la formación Umir no se encontró suficiente evidencia sobre la continuidad de estas ocho subtrazas, por ejemplo afloramientos de cada manto.
- La información geológica aportada para la zona de explotación no da confianza para el diseño minero. Esta es igual a la geología regional, por tanto no es apropiada para plantear trabajos de explotación

"POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN"

- En cuanto a la proyección minera se deberá de replantear la ubicación de los inclinados propuestos ya que en relación a los espesores encontrados y con respecto a la sección proyectada de los Inclinados es demasiado superior a lo encontrado en campo, todo esto a que se proyectan secciones superiores a 9 m2 y los espesores encontrados se encuentran alrededor del 0.6 a 1.2 m por ende estarían sobredimensionadas las labores de desarrollo propuestas y se tendrían que ajustar tanto el método de explotación propuesto como las demás labores de servicios mineros.

- Una vez realizada la Inspección se concluye que para iniciar con la etapa de explotación planteada en el proyecto en las zonas sur y centro del área a integrar se hace necesario realizar trabajos de geología de superficie de forma detallada a escala 1:5.000, preferiblemente a escala 1:2.000.
- En los contratos de Concesión FIR-15411X, FJ8-161 y FJ8-165, es donde se centra la mayor cantidad de actividades propuestas dentro del Programa Único de Exploración y Explotación.
- Definir el mapa geológico regional a escala 1:25.000, que contenga la delimitación de las unidades lito estratigráficas de interés (segmentos de la formación Umir), datos estructurales, fallas, pliegues y afloramientos de carbón.
- Construcción de perfiles geológicos a partir del mapa geológico a escala 1: 25.000, donde se establezca la continuidad de las estructuras, capas y mantos hacia el subsuelo. En las áreas donde hay perforaciones, los perfiles deben pasar por estas.
- En las áreas seleccionadas como de interés para minería, se deben tener mapas geológicos a escala 1: 5.000, o más detallada, preferiblemte a escala 1:2.000. se deben construir perfiles de estas áreas con la geología detallada y con las perforaciones disponibles.
- Los mantos encontrados deben ser muestreados apropiadamente y los resultados de los análisis deben ser presentados y una evaluación de la calidad debe ser incluida.
- Con la geología de superficie se debe plantear el programa de perforación adecuado, tanto para calidad como para la estructura.
- Los mantos perforados deben ser muestreados y analizados. La calidad de los mantos debe ser evaluada.
- Construcción de Modelo geológico integrando la geologia de superficie y las perforaciones. El modelamiento debe incluir también la calidad de los carbones.
- Los cálculos de volúmenes de los mantos deben hacerse a partir del modelo geológico, considerando la continuidad y la calidad de los mantos.
- Se recomienda que La estimación de recursos de carbón, se haga considerando las categorías de Medido, Indicado e Inferido y deberán ser categorizadas según la confianza geológica que den los datos obtenidos en la exploración.
- La estimación de recursos de carbón debe hacerse para cada uno de los mantos y debe estar soportada por los puntos de control de afloramientos y perforaciones.
- Se recomienda que La estimación de las reservas de carbón, se haga considerando las categorías de Probable y Probada y deberán ser categorizadas de acuerdo con los siguientes factores: Mineros, Ambientales, Sociales, Mercadeo, Legales y logísticos.
- Los diseños mineros deberán basarse estrictamente en el modelo geológico y donde se hayan definido los recursos como Medidos



“POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN”

• Condiciones Generales

Se recomienda a la Sociedad Titular allegar la alinderación establecida mediante Concepto Técnico del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del 13 de Marzo de 2017 donde se presenta la alinderación del área preliminar ya que difiere con la presentada y deberá de presentar las correcciones de las coordenadas en el plano presentado y anexarlas en el mismo:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3351,3709 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1230000,0000	1053000,0000
1 - 2	1230000,0010	1053000,0000
2 - 3	1225000,0020	1051000,0010
3 - 4	1219999,9980	1048000,0000
4 - 5	1219999,9980	1046000,0010
5 - 6	1219999,9980	1041999,9990
6 - 7	1223920,0010	1042240,0000
7 - 8	1222429,9990	1045020,0000
8 - 9	1224001,9990	1045917,9990
9 - 10	1224001,9990	1046872,9980
10 - 11	1224001,9990	1046964,9980
11 - 12	1221583,9990	1046194,0000
12 - 13	1221119,0010	1047643,0010
13 - 14	1224227,0010	1049587,9990
14 - 15	1225000,0020	1049941,0000
15 - 16	1226550,0020	1050650,0020
16 - 17	1226639,0000	1050699,0020
17 - 18	1227583,0010	1048924,0000



18 - 19	1229146,0020	1049601,9990
19 - 20	1228350,0010	1051649,9990
20 - 21	1230000,0010	1052129,0020
21 - 22	1231276,9990	1052500,0010
22 - 23	1232045,9980	1055149,9980
23 - 24	1233500,0010	1055953,9980
24 - 25	1235390,0010	1057000,0020
25 - 1	1233500,0010	1057000,0020

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO

• Estudio de Cartografía del Área

Se recomienda a la Sociedad Titular presentar la corrección del Plano Geológico regional presentado puesto que no presenta la escala sobre la cual se elaboró, así mismo se

“POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN”

recomienda enunciar las estructuras regionales presentadas en el plano ya que se evidencian pero no se establecen sus nombres o tipo.

Se recomienda presentar un plano geológico local de acorde a lo dispuesto a la resolución 40600 de 2015 ya que el presentado no está acorde a la escala que debe de representar el plano allegado, además se observa es el corte o ampliación (ZOOM) realizado a la geología local y de acuerdo al documento se realizaron campañas de exploración en la zona que permitiría diseñar un plano geológico local más detallado.

Se recomienda establecer cuál es la geología base propuesta para el estudio del programa de integración ya que tanto el plano de geología local, como el regional difieren en la ubicación y disposición de las formaciones presentes en el área, es decir los contactos presentados en cada plano varían.



Los planos presentados como isopacos para cada manto de la zona sur y centro carecen de las curvas de nivel y el detalle de las mismas con que se realizaron, además se observa el plano isopacos Manto 205 el cual no se observa contemplado en el cálculo de reservas propuesto.

Se recomienda corregir el plano presentado como cálculo de recursos ya que se estiman recursos hacia la zona sur o en sentido contrario a la posición de los mantos, estimados en reservas.

Aunque la Sociedad Titular presenta un modelo geológico basado en la información realizada en comisiones e inspecciones exploratorias geológicas en años anteriores y estudios de otras empresas en el área del proyecto no se puede establecer o conocer, teniendo en cuenta la inspección realizada por la ANM la continuidad o lateralidad de los mantos propuestos en los cálculos de reservas presentados, por lo tanto se sugiere que en el área donde se tiene planteado dar inicio con la explotación en la zona sur la Sociedad Titular deberá de presentar planos a escalas más detalladas que confirmen la continuidad y lateralidad de cada uno de los mantos con interés económico para el proyecto.

Se recomienda a la Sociedad Titular aclarar o presentar en el plano geológico regional donde denote la toma de datos tomados de la exploración realizada en el programa de campo mencionado en el documento, ya que se dicta los registros realizados y que con la ayuda de la información de las perforaciones Galway 1, 2 y 3, ayudaron a establecer los cálculos de las reservas Medidas, Indicadas e Inferidas para la zona sur del proyecto. Todo esto ya que evaluadas las tres perforaciones en la zona sur en ninguna de estas se corta los mantos de carbón 150, 200 y 220, solo se puede observar el corte en el manto 315. De acuerdo a esto no se puede establecer el lugar ni la posición de los puntos de control tomados para establecer las reservas presentadas, ya que las presentadas se realizan a través de las elipses desde cada uno de las perforaciones.

Se recomienda establecer las escalas de las columnas presentadas en los planos 11, 10, 12 y 9 tanto de la general como la de las perforaciones Galway 1, 2 y 3 ya que se evidencian los registros y mantos perforados pero no se puede establecer su escala.

"POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN"

Se recomienda a la Sociedad Titular corregir o aclarar que debido a la información geológica que se encontró en el área del proyecto y a lo presentado en el documento del programa único de Exploración y Explotación en el modelo geológico si es acertado denominar o establecer un cálculo de reservas o estimar que solo tiene hasta el momento en el área un cálculo de recursos, debido a que falta información y certeza geológica en el área.

- **Condiciones Favorables de la Integración**

Se recomienda a la Sociedad Titular presentar en este acápite cuales son las condiciones favorables para el estado el resultado de la integración de los títulos mineros N° **FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X y FIR-151**, ya que solo se observa la favorabilidad para la Sociedad Titular. De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 209 del 14/04/2015.

- **Descripción Actual de los Títulos Mineros a Integrar**

Se recomienda a la Sociedad Titular presentar una descripción de cada uno de los títulos donde se ha realizado las labores de exploración contenidas en el programa, por cada título minero a integrar ya que el presentado solo demuestra la situación jurídica de cada título se recomienda ajustarse a lo estipulado en la Resolución 209 del 14/04/2015.

- **Etapas en la Inicia el proyecto Unificado**

Se recomienda a la Sociedad Titular plantear la situación de que si con la calidad de la información y lo observado en campo es prudente iniciar la explotación en la zona sur del área a integrar ya que el mismo documento menciona la falta de exploración o realización de perforaciones paralelas a las Galway 1, 2 y 3 con el fin de determinar lateralidad de los mantos. Por lo tanto una vez evaluado el documento se recomienda establecer la zona sur dentro del área a explorar y una vez se determinen los estudios exploratorios que den certeza geológica de los mantos proyectados se pueda autorizar la explotación.

Se recomienda ajustar las coordenadas de las áreas de exploración y explotación de acuerdo con la alinderación establecida en el concepto Técnico del grupo de modificación a títulos mineros de la vicepresidencia de Contratación y Titulación del 13/03/2017.



- Condiciones Especiales para Iniciar en Exploración

- a. Descripción y Cronograma de actividades Exploratorias por Realizar.

Aunque la Sociedad Titular presento las actividades, cronogramas y presupuestos, propuestos para la realización de la exploración en el área restante se le recomienda a la Sociedad Titular que estos se deberán de presentar ajustados a los términos y condiciones establecidos en el programa mínimo exploratorio de acuerdo a lo estipulado en la resolución 143 del 29 de Marzo de 2017 la cual deroga la resolución 428 de 2013 y por lo tanto la Sociedad Titular anexar el cronograma B. para los estimativos de inversión.

- Condiciones Especiales para Iniciar Explotación

"POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN"

- a. Proyección del Diseño y Plan Minero

Se recomienda a la Sociedad Titular allegar los diseños de las dimensiones de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas en el documento ya que se enuncian que tipo de labores y el método de explotación a realizar, pero no se evidencia las dimensiones ni su diseño.

Se deberá de allegar el plano de labores cronológico de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, teniendo en cuenta el sentido de la explotación y los niveles de transporte a desarrollar.

Se recomienda allegar los cálculos y diseños de la malla de voladura a realizar en los frentes de las labores de desarrollo ya que se menciona el uso de explosivos.

Se deberá de allegar el plano isométrico de ventilación donde se indique las características y ubicación de los ventiladores tanto auxiliares, como principales para cada inclinado. Lo mismo se deberá de allegar para el plano de desagüe planteado.

Aunque la Sociedad Titular presento un cronograma en el documento este no es legible por lo tanto se recomienda allegar el cronograma en un formato que se pueda detallar cada una de las actividades y sus rendimientos.

Se recomienda corregir los planos de infraestructura de soporte minera, planos de secuencia de la explotación de los mantos 200, 220 ya que tanto la escala del plano, como la escala gráfica y la grilla de coordenadas no corresponden, se le recuerda a la sociedad titular que estos deberán de ir de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 2015.

Se le recuerda al titular que de acuerdo a las labores proyectadas y al sistema de explotación planteado se deberá de allegar los planos complementarios correspondientes a la explotación como es el plano de instalaciones eléctricas, plano de sistema de aire y demás que se estipulen complementarios.

Se deberá de allegar el estudio de mercados previo realizado para el desarrollo del proyecto minero, se deberá de tener en cuenta el personal a contratar, maquinaria y demás, así mismo se deberá allegar los flujos de inversión, punto de equilibrio, tasa interna de retorno y análisis de sensibilidad financiero.

Se recomienda a la Sociedad titular presentar los análisis realizados a los mantos de carbón a explotar para determinar la calidad o tipo de carbón a explotar y poder establecer la rentabilidad del proyecto.

Así mismo, la Sociedad Titular deberá allegar el aval del Ingeniero de Minas o Geólogo que elaboro el documento presentado ya que el mismo carece de la firma que lo avale de un profesional.

Lo anterior, so pena de entender desistido la solicitud de integración de áreas de los títulos Mineros Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151; de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015¹.

"POR MEDIO DE CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES Nos. FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151 RESPECTO AL PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN"

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico el Informe de visita PARB-588 de fecha 22 de Diciembre de 2016 y el concepto técnico PARB No. 0174 del 6 de Abril de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0368	APROBAR, la siguiente documentación dentro el Contrato de Concesión No. HDI-111: - Los soportes faltantes de las Regalías de los siguientes trimestres: - I trimestre año 2015 - I, II, IV trimestres año 2014 - I, II, III, IV trimestres año 2013 - II, III, IV trimestres año 2012 - I, II, III, IV trimestres año 2011 - III, IV trimestres año 2010 - El soporte de pago junto con el Formulario de Regalías del, I, II, III y 4 trimestre del año 2016 y adicionalmente las Regalías del II trimestre del año 2015. - El soporte de pago junto con el Formulario de Regalías del I trimestre del año 2017. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2011 y 2012. - Formato Básico Minero semestral 2016, presentado en la página del SI. MINERO. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. HDI-111, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 840-46-99000000086, en cuanto que NO se aclara específicamente el periodo de cobertura por amparar, el cual debe ser el de Explotación y el valor correcto total para asegurar debe ser el siguiente: VALOR ASEGURAR= Producción anual PTO aprobado x \$ Base UPME x 10% VALOR ASEGURAR= 13.200 m³ materiales de Construcción x \$ 18.000,75 x 10% VALOR ASEGURADO TOTAL= \$ 23.760.990 Se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	-------------------------------------	------------	-----------------------------	--

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. **HDI-111**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- El soporte de pago de las Regalías del **IV** trimestre del año **2010**, por un valor faltante de Mil Setecientos Cuarenta y Nueve pesos M/cte. **(\$1.749)**, más los intereses que se generan desde el 5 de octubre del 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago de las Regalías del **II, III** trimestre del año **2017**.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HDI-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación de por qué ha declarado durante los trimestres **I, II, III** y **IV** del año **2016**, una producción total de **454 m³** de gravas de Río, esto quiere decir que es una producción muy inferior al volumen anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, el cual es de 13.200 m² para material de arrastre.

Por lo tanto, es importante señalar que el titular minero podrá solicitar la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para la disminución de la producción anual del mismo, aclarando porque declara en las Regalías un volumen muy inferior a los **13.200 m³** de materiales de construcción (arenas y gravas de río) por año.



REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HDI-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:

- Presente nuevamente el plano del Formato Básico Minero anual 2013, debido a que el titular minero presentó por medio de radicado N° 20169040031462 del 5 de octubre del 2016, un plano del cual corresponde al FBM anual 2012, se recomienda volver a presentar el plano de labores año **2013**.
- Presentar nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2016 en la herramienta del SI. MINERO, en razón a que el titular debe explicar porque en el ítem B.1 presenta una inversión de \$7.000 el en el ítem B.3 presenta una inversión de \$8.000, se debe allegar un informe técnico con sus respectivos registros fotográficos. Igualmente se evidencia en el plano de labores presentado, un diseño de piscinas de explotación y según visita de fiscalización realizada el día 23 de marzo de 2017, no se evidenció dicho sistema por el contrario se recomendó realizar drenajes y canales en el frente de explotación permitiendo el constante paso del agua, evitando así el estancamiento en la zona. Así mismo, deberá allegar nuevamente el plano del **FBM** anual **2016**, con un informe técnico anexo respondiendo los ítems anteriores.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HDI-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:

- Implemente la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de explotación dentro del área del Contrato de Concesión.
- Preparar e implementar el plan de Gestión de Seguridad Industrial y Programa de Salud en el trabajo.
- Informar a la autoridad minera, sobre las actividades de explotación.
- Realizar drenajes y canales en el frente de explotación permitiendo el constante paso del agua, evitando así el estancamiento en la zona.

- Presentar plano actualizado de los avances de labores y frentes de explotación

REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **HDI-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el soporte de pago del faltante, por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por un valor de **Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cuatro pesos M/cte. (\$73.144)**, más los intereses generados desde el 27 de marzo del 2012, hasta la fecha efectiva de su pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace

<https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR, que el titular del Contrato de Concesión **No. HDI-111**, no ha dado cumplimiento al Auto **PARB N° 0228** del 1 de Marzo del 2016, notificado por estado N° 025 del 2 de Marzo de 2016, mediante el cual se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el informe de la inspección de campo realizada el día 19 de Enero de 2016.

					De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-1114 del 19 de Diciembre de 2016, el Informe de Visita de Fiscalización PARB-0035 del 4 de Abril de 2017 y el concepto técnico PARB-0176 del 10 de Abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	JERSON ALI GARCIA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO	05/06/2017	AUTO PARB No. 0369	Requerir bajo apremio de MULTA a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HKO-09271, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a implementar un sistema de señalización en zona minera y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101015364. Se conmina a los titulares del Contrato de Concesión No. HKO-09271, para que se abstenga de realizar cualquier actividad minera y/o de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras aprobado, licencia ambiental y se defina la situación de zona de paramo. Poner en conocimiento a los titulares mineros, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-0075 del 27 de Abril de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO	05/06/2017	AUTO PARB No. 0370	de Junio de 2013, Resolución 711 del 30 de agosto de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Poner en conocimiento al titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB- 0063, del 24 de Abril de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	GL9-152	INGENIERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION LTDA	05/06/2017	AUTO PARB No. 0371	I. Informar a la sociedad titular INGENIERIA, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia. II. Informar a la sociedad titular INGENIERIA, TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN LTDA que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones adquiridas al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-254 del 15 de Mayo de 2017: - Faltante de pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 hasta el 24 de febrero de 2014, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MC/TE (\$1.260.271), más intereses desde el 28 de marzo de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. - Los formularios para la declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016. - Informar a la Autoridad minera el trimestre a cual corresponde el formulario de regalías allegado mediante radicado No. 20169110595062 del 1 de abril de 2016, y el pago de regalías por valor de NOVECIENTOS SETENTA PESOS MC/TE(\$970) con el fin de proceder a su evaluación. - Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales-FBM- 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y la presentación del FBM anual 2015. - Constancia de pago por concepto de complemento de Visita de inspección de campo del año 2013, por un valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$62.782) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de pago¹. Los pagos por conceptos de visita de inspección de campo se deben realizar en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2. III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GL9-152, presentada a través de radicado a través de a través de No. 20179040007542 del 29 de Marzo de 2017, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
--------------------------	---------	---	------------	-----------------------------	---

En ese sentido, se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

SE APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. **GL9-152**:

- La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005963, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- El soporte de pago por valor de **Dos Millones Veintinueve Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Mc/te (\$2.029.555)**, por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 hasta el 24 de febrero de 2013.
- El soporte de pago por valor de **Quinientos Noventa y Siete Mil Ciento Veintidós Pesos Mc/te (\$597.122)** por concepto de faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 hasta el 24 de febrero de 2015.
- El soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.
- El Formato Básico Minero –FBM- Semestral correspondiente al 2016.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico **PARB-254** del 15 de Mayo de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

APROBAR, la siguiente documentación dentro el Contrato de Concesión No. **15782**:

- La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005826 expedida por la Compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.
- El Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al VI trimestre de 2010; I trimestre de 2015; II trimestre de 2016 junto con sus respectivos soportes de pago.

**CONTRATO DE
CONCESION**

15782

DURAN Y GARCIA LTDA

05/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0372**



- Los FBM semestral de 2014 y 2015; FBM anual 2015 con su respectivo plano de labores

SE APRUEBA, el programa de Trabajos y obras-PTO dentro el Contrato de Concesión **No. 15782** presentando las siguientes características:

Área Requerida para el Proyecto: 39,9900 HECTÁREAS

Área Devuelta: NO

Mineral a Explotar: Arcillas comunes

Sistema de Explotación: Cielo Abierto

Método de Explotación: Método de Bancos descendentes de acuerdo a lo indicado en el PTO

Uso de Explosivos: NO

Producción Anual proyectada: del 2016 al 2020 producción de anual 22.035 ton; Del 2021 al 2025 producción anual de 22.255 ton y de ahí en adelante una producción anual de 22.478 ton de acuerdo a lo indicado en el PTO

Arranque y transporte de material: Mecanizado de acuerdo a lo indicado en el PTO

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. **15782**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente allegue lo siguiente:

- El soporte de pago por concepto de regalías del I trimestre de 2013, por una valor de SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$714.579,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del II trimestre de 2013, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MC/TE (\$768.056,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

lo anterior, teniendo en cuenta que revisada la información se evidencio que los pagos realizados por concepto de regalías del I y II trimestre de 2013 fueron cancelados en la alcaldía de Girón y de acuerdo al Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales. Por lo tanto, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería



El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **15782**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

- Nuevamente el **Formato Básico Minero Semestral 2016**, a través de la herramienta del SIMINERO. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, modificó el sistema de presentar los FBM, los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20169040026422 del 24 de Agosto de 2016, el titular allegó el Formato Básico Minero semestral 2016 físicamente.

- Acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad apruebe los ajustes necesarios al PLAN DE MANEJO AMBIENTAL de acuerdo al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS del título minero.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. **15782**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el soporte de pago por un valor total de Tres Millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos M/Cte. **(\$3.249.546,00)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la inspección de campo del año 2011.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatría, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la titular no ha dado cumplimiento a la resolución PARB-008 del 23 de Abril de 2.013, notificada por estado PARB-013 del 24 de Abril de 2.013, por medio de la cual se requirió **bajo apremio de multa** para que allegara el soporte de pago por un valor total de Tres Millones quinientos setenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos M/Cte. **(\$3.576.379,00)**, por concepto de la inspección de campo del año 2013.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras

disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, de lo referente a las Póliza No. 96-43-101005826.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el concepto técnico **PARB-830** del 9 de Septiembre de 2016.



CONTRATO DE CONCESION	ILS-14152X	VICTORIANO ARIAS JARAMILLO	05/06/2017	AUTO PARB No. 0373	APROBAR, la siguiente documentación dentro el Contrato de Concesión No. ILS-14152X: • El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. • El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración. • El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. • El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje. • El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. ILS-14152X, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral 2016, a través de la herramienta del SIMINERO. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, modificó el sistema de presentar los FBM, los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico, sumado a esto, mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016, se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016. Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión No. ILS-14152X, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente RENOVACION de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características: La Suma a Asegurar de la Póliza equivaldrá a un 5% del valor de la inversión del último año de exploración. Lo anterior teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado pero aún no posee licencia ambiental que le permita iniciar la actividad de explotación de acuerdo con lo señalado en el radicado ANM No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 sobre la póliza minero ambiental emitido por la Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la ANM. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2. Tomador: VICTORIANO ARIAS JARAMILLO Cálculo de la Póliza Valor a Asegurar: = INVERSION 3er AÑO EXPLORACION * 5% = \$6.000.000 * 5% = \$ 300.000
--------------------------	------------	-------------------------------	------------	-----------------------------	--



					El valor de la Póliza Minero-Ambiental a constituirse es de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. Se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR, que el titular del Contrato de Concesión No. ILS-14152X, no ha dado cumplimiento al Auto PARB N° 543 del 8 de Junio del 2016, notificado por estado N° 045 del 13 de Junio de 2016, mediante el cual se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa, en cuanto la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2014 y 2015. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0051 del 20 de Febrero de 2017 y el concepto técnico PARB-0170 del 5 de Abril de 2017.															
CONTRATO DE CONCESION	HGI-08122	CLAUDIA LUCIA GAMBOA Y OTROS	05/06/2017	AUTO PARB No. 0374	APROBAR, el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro el Contrato de Concesión No. HGI-08122, el cual presenta las siguientes características: Área requerida para el proyecto: <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>P.A.</td><td>1.223.180.00</td><td>1.042.060.00</td></tr><tr><td>1</td><td>1.231.454.00</td><td>1.049.077.00</td></tr><tr><td>2</td><td>1.232.485.00</td><td>1.049.720.00</td></tr><tr><td>3</td><td>1.232.572.00</td><td>1.049.455.00</td></tr></table> Área devuelta: NO Mineral o minerales a explotar: CARBON MINERAL Total Bocaminas: 2 bocaminas planteadas en el ITEM 8.2.3. del PTO presentado.	PUNTO	NORTE	ESTE	P.A.	1.223.180.00	1.042.060.00	1	1.231.454.00	1.049.077.00	2	1.232.485.00	1.049.720.00	3	1.232.572.00	1.049.455.00
PUNTO	NORTE	ESTE																		
P.A.	1.223.180.00	1.042.060.00																		
1	1.231.454.00	1.049.077.00																		
2	1.232.485.00	1.049.720.00																		
3	1.232.572.00	1.049.455.00																		

- **Sistema de Explotación:** ensanche de tambores paralelos.
 - **Método de Explotación:** tambores en sentido del rumbo dejando cámaras de 10m de ancho por 1.6m de altura y con profundidad de 47m dejando pilares de 3m de ancho.
 - **Uso de explosivos:** No, arranque manual o por medio de martillo neumático.
 - **Producción Anual Proyectada:** 6000 ton/año de Carbón.
 - **Vida Útil:** 30 años
 - **Maquinaria a Utilizar:** malacate y compresor.
 - **Servidumbres Mineras:** No.
 - Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO aprobado: Tres (03) años para Exploración, Tres (03) años para Construcción y Montaje, y Veinticuatro (24) años para Explotación.
- APROBAR**, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2015
- APROBAR**, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre de 2016.
- REQUERIR bajo apremio de multa**, al titular del contrato de concesión **No. HGI-08122**, conforme a lo establecido en artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:
- El **Formato Básico Minero Semestral 2016**, a través de la herramienta del SIMINERO. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016, modificó el sistema de presentar los FBM, los cuales ahora se deben presentar ante la autoridad minera electrónicamente a través del sistema de información SIMINERO y ya no en físico, sumado a esto, mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016, se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.
 - El **Formato Básico Minero anual 2016**, a través del SI. MINERO.



Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del contrato de concesión **No. HGI-08122**, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental bajo las siguientes características, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental:

Calculo de Póliza Minero Ambiental

Valor de la inversión según anualidad: \$ 40.000.000

Porcentaje: 5 %

Monto a asegurar: \$ 2.000.000.

Periodo de cobertura: Periodo del 16 de Mayo de 2017 hasta el 16 de Mayo de 2018.

Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGI-08122, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y CAMILO ANDRES LEON REDONDO, CLAUDIA LUCIA GAMBOA, JOSE LIBARDO HOLGUIN Y CESAR ANTONIO ARRIETA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURI.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.

Valor a Asegurar: (\$ 2'000.000,00) Dos Millones de Pesos M/Cte.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

A través de radicado No. 20155510276792 del 20 de Agosto de 2015, el señor **CAMILO ANDRES LEON REDONDO**, allegó recurso de reposición contra la resolución No. 001374 del 17 de Julio de 2015. Por lo tanto, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara al respecto, por ser de su competencia.

					Por medio de radicado No. 20159040044172 del 21 de Diciembre de 2015, el señor JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, allegó aviso de cesión parcial de derechos y obligaciones del 12.5 % que le pertenecen, a favor del señor GERMAN HOLGUIN DIAZ. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara de fondo al respecto a través de acto administrativo. Por medio de radicado No. 20165510392052 del 21 de Diciembre de 2016, señores CAMILO ANDRÉS LEÓN REDONDO, cotitular del Contrato de Concesión No. HGI-08122, allegó ratificación de renuncia parcial del título minero de la referencia. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara de fondo al respecto a través de acto administrativo. RECORDAR a los titulares del contrato HGI-08122, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 donde se establece reglamento y seguridad de las labores mineras subterráneas. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101002265. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-1151 del 29 de Diciembre de 2016 y el concepto técnico 0033 del 14 de Febrero de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0098-68	VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO Y OTROS	05/06/2017	AUTO PARB No. 0375	APROBAR la siguiente documentación dentro de la Licencia de Explotación No. 0098-68: - Los soportes de pago de las regalías del I, II, III, IV de 2016 y el I trimestre de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales 2011, 2011, 2012, 2013 y 2016. - Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2010, 2011, 2012 y 2015 con su respectivo plano. - Los soportes de pago de las visitas de fiscalización de los años 2011 y 2013, mediante comprobantes de pago No. 09201110110526 del 11 de octubre de 2011, por valor de (\$324.954) y No. 15201305311802 del 4 de abril de 2013, por valor de (\$895.804). Teniendo en cuenta que el título minero No. 0098-68, se encuentra en proceso de suscribir contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 la 1988, la Autoridad Minera procede a realizar los siguientes requerimientos:



REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. **0098-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. **0098-68**, que mediante Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, se estableció que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. Adicional, se informa que mediante Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, *“por medio de la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual – FBM contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017”*, se extendió el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017.

Por medio de radicado No. 20179040005272 del 6 de Marzo de 2017, los señores VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, allegaron aviso de cesión total de derechos y obligaciones del título minero a favor de la sociedad MINERA VETAS. Posteriormente a través de radicado No. 20179040006462 del 16 de Marzo de 2017, los titulares de la Licencia de la referencia, allegaron contrato de cesión total de derechos y obligaciones del título minero a favor de la sociedad MINERA VETAS, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo que corresponda.

A folios 1045-1060, con escrito radicado No. 20175510076322, la señora MARTHA SOCHA PEÑALOZA allega copia auténtica del mandato especial otorgado por los señores VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, a la sociedad MINERA VETAS, para que esta actúe como mandataria en todos los trámites relacionados con el título. Allega igualmente, copia de la escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual la sociedad confiere poder general amplio y suficiente a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, y a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para representar a la sociedad MINERA VETAS en el trámite de las Licencias de explotación y/o contratos de concesión minera en los que la sociedad actúe como titular o mandataria.

Se procede, a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder general otorgado mediante escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 por la sociedad MINERA VETAS, en calidad de MANDATARIA de conformidad con el MANDATO ESPECIAL otorgado por los señores VICTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, NOE SUAREZ RODRIGUEZ, JOSE DIEGO MONCADA GARCIA, JOSE NELSON LIZCANO VILLAMIZAR, JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO, LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68.



Ahora bien, a través de radicado No. 20179040013012 del 17 de Mayo de 2017, la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, apoderada de la de MINERA VETAS, solicita que se le conceda un plazo de tres meses para presentar las correcciones y ajustes del Programa de Trabajos y Obras, requeridos SO PENA de desistimiento del trámite de solicitud de uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, mediante auto PARB No. 0783 del 2 de Agosto de 2016, notificado por estado PARB No. 059 del 8 de Agosto de 2016. Por lo tanto, es preciso informar que se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto por tratarse de un **hecho superado**, pues a la fecha han transcurrido ocho meses desde la notificación de dicho acto administrativo, sin que los titulares hayan subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera. De igual manera **se le CONCEDE el término de un mes** para que subsane lo requerido en el prenombrado auto.

SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0098-68, del Concepto Técnico PARB-0270 de fecha 22 de Mayo de 2017.

CONTRATO DE
CONCESION

CEI-101

ELIANA DACONTE
SERRANO Y OTROS

05/06/2017

AUTO
PARB
No.
0376

Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. CEI-101, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 9 de Marzo de 2016, deberá presentarla bajo las siguientes condiciones:

Tomador: ZURICH INTERNATIONAL TRADING S.A.S
Identificación: 900.708.707-3
Periodo Asegurado: ETAPA DE EXPLOTACION
Valor asegurado: \$231.577.304
Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. 900500018-2

Valor a asegurar Carbón = Sexto año de explotación X Precio base de la UPME X 10 %
=43.200 ton/año de Carbón X \$99.038,02 X 10%
Valor a asegurar Carbón = \$427.844.246

Valor a asegurar Caliza = Quinto año de explotación X Precio base de la UPME X 10 %
=48.000 ton/año X \$6.817,22 X 10%

Valor a asegurar Caliza = \$32.722.656

Valor total a asegurar póliza = \$427.844.246 + \$32.722.656 = \$450.566.902

Respecto a Formatos Básicos Mineros

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión **No. CEI-101, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001**; para que presente online ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co el formato **Básico Minero semestral 2016**, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión **No. CEI-101, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001**; para que presente los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías correspondientes del II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión **No. CEI-101, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001**; para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgó la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia o certificado del estado de trámite no mayor a noventa (90) días.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se **REQUIERE** a los titulares del Contrato de Concesión **No. CEI-101, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001**; para que realice lo siguiente:

- ✓ Señalizar los trabajos abandonados: ejemplos: PROHIBIDO EL INGRESO A PERSONAL NO AUTORIZADO, TRABAJO ABANDONADO, de conformidad con el informe de visita PARB No. 010 del 29 de Enero de 2016.
- ✓ Presentar un informe de la implementación del capítulo V del acta de visita de campo, de conformidad con el informe de visita PARB No. 010 del 29 de Enero de 2016.



Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación de presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Se le recuerda a los titulares que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día **30 de Mayo de 2017**.

Informar a los titulares del Contrato de Concesión CEI-101 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante **AUTO PARB N° 0393** del 28 de Julio de 2015, notificado mediante estado N° 042 del 31 de Julio de 2015, en cuanto a la Presentación de la corrección los Planos de los Formatos Básicos Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Informar a los Titulares del Contrato de Concesión **CEI-101** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante **AUTO PARB N° 0719** del 09 de Octubre de 2015, Notificado mediante Estado 070 del 13 de Octubre de 2015, en cuanto a la Presentación del Formato Básico Semestral 2015.

Informar a los Titulares del Contrato de Concesión **CEI-101** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante **AUTO PARB N° 0130** del 08 de Febrero de 2016, Notificado mediante Estado 014 del 9 de Febrero de 2016, en cuanto a la Presentación del Formato Básico Minero anual 2015.

Informar a los Titulares del Contrato de Concesión **CEI-101** que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado mediante **AUTO PARB N° 204** del 25 de Febrero de 2016, Notificado mediante Estado 023 del 29 de Febrero de 2016, en cuanto a la Presentación del Formato Básico Minero anual 2015.

Por medio de Radicado N° 2016-54-544 del 14 de Marzo de 2016, la Cotitular del Contrato de Concesión **N° CEI-101**, la Señora **ELIANA DACONTE SERRANO**, allegó aviso de la Cesión total del 30% de los derechos y obligaciones a favor del señor Eduardo Corea Vargas. Por lo tanto, se informa que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara al respecto, por ser de su competencia.

PONER EN CONOCIMIENTO el concepto **PARB-0085** del 8 de Marzo de 2017, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

PONER EN CONOCIMIENTO el informe **PARB No. 0014** del 27 de Marzo 2017, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	FIR-154B	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S	05/06/2017	AUTO PARB No. 0377	APROBAR, la siguiente documentación dentro el Contrato de Concesión No. FIR-154B: - El pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB-172 del 5 de Abril de 2017. - El pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARB-172 del 5 de Abril de 2017. - El Formato Básico Minero semestral 2016. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. FIR-154B, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: - Nuevamente presente los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2015, I, II, III y IV Trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que los allegados por la Señora Lida Calderon, no se encuentran firmados por el representante legal de la Sociedad Titular o su apoderado en su defecto. - Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, firmados por el representante legal de la Sociedad Titular o su apoderado en su defecto. - Presente nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2016 a través del SI.MINERO. teniendo en cuenta que en el presentado, la información de inversión en exploración acumulada no refleja lo realizado en años anteriores, además no concuerda la información suministrada de días trabajadores y hombres turno en el ítem E y el ítem F ya que se declaran días laborados y pago de personal pero no se relaciona alguno o actividad realizada. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR, que el titular del Contrato de Concesión No. FIR154B, no ha dado cumplimiento al Auto PARB N° 1084 del 26 de Septiembre del 2016, notificado por estado N° 074 del 6 de Octubre del 2016, mediante el cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la reposición de la Póliza Minero Ambiental. De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo. INFORMAR, que el titular del Contrato de Concesión No. FIR154B, no ha dado cumplimiento al Auto PARB N° 0439 del 25 de Junio del 2014, notificado por estado N° 072 del 19 de Octubre del 2015, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental .
-----------------------	----------	---------------------------------------	------------	-----------------------------	---



De acuerdo a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

Ahora bien, a través de radicado No. 20169040017752 del 7 de Junio de 2016, el señor **ALFREDO ISAZA VILLA**, directos de minería de **INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S.**, solicitó integración de áreas de los siguientes títulos mineros: **FIR-154B, FJ8-162, FJ8-165, FJ8-161, FIR-15411X Y FIR-151**, con el fin de desarrollar en el futuro un proyecto de explotación de mediana minería. Es preciso Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara al respecto a través de acto administrativo.

**CONTRATO DE
CONCESION**

GHH-131

**ALIRIO RAUL PEÑA
ALVARADO Y OTROS**

05/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0378**

I. Informar a los cotitulares mineros **ALIRIO RAUL PEÑA ALVARADO, HECTOR ANTONIO**

ALVARADO y ARNULFO OVIEDO PRADA, que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**, hasta tanto cumpla **dentro del término establecido en este acto administrativo**, con las obligaciones generadas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia.

II. Informar a los cotitulares mineros **ALIRIO RAUL PEÑA ALVARADO, HECTOR ANTONIO ALVARADO y ARNULFO OVIEDO PRADA** que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido en el presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones adquiridas con anterioridad al momento de presentar la solicitud de renuncia, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0045 del 16 de febrero de 2017, y que ya habían sido requeridas mediante los respectivos actos administrativos:

A. Presentar conforme se requirió en el Auto PARB-0783 del 27 de octubre de 2015, el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015 y el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2014, junto con el respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

B. Presentar conforme se requirió en el Auto PARB-091 del 16 de febrero de 2017, los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2015 y 2016, y el Formato Básico Minero-FBM-semestral de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

III. Para el cumplimiento de todo lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,¹ se concede a los cotitulares un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión N°

GHH-131 presentada el día 23 de marzo de 2017, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

En ese sentido, se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.

Así las cosas, y en relación con los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB-0783 del 27 de octubre de 2015, y del Auto PARB-091 del 16 de febrero de 2017, se harán exigibles en el evento de que los cotitulares mineros, dentro del término establecido en el presente pronunciamiento, incumplan con sus obligaciones pendientes a la fecha de presentar su intención de renuncia, dado que, como se expuso en la parte motiva, no se podría configurar la causal de terminación del contrato y el mismo continuaría vigente y, por ende, las obligaciones contractuales generadas hasta la fecha.

V. **APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005950 de fecha 24 de marzo de 2017, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, en atención a que cumple con las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico PARB No. 0045 del 16 de febrero de 2017.

**CONTRATO DE
CONCESION**

GHH-131

**ALIRIO RAUL PEÑA
ALVARADO Y OTROS**

05/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0379**

1. Poner en conocimiento de los cotitulares ALIRIO RAUL PENA ALVARADO, HECTOR ANTONIO ALVARADO y ARNULFO OVIEDO PRADA el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0026 del 28 de marzo de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT	05/06/2017	AUTO PARB No. 0380	1. Requerir al titular bajo apremio de multa al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0283-68, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0102 del 11 de mayo de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el 25 de abril de 2017, esto es: • Implementar la señalización de los frentes de explotación inactivos con el fin de evitar algún tipo de accidente en los frentes que se encuentran inundados. • Realizar las cunetas perimetrales y zanjas de coronación en los dos frentes inactivos ya que estos se encuentran inundados y podrían desestabilizar los mismos. • Cercar o aislar el frente número 1 debido a la profundidad de las aguas que lo inundan. • Diseñar tanques desarenadores o piscinas de sedimentación una vez realice el diseño de las cunetas de coronación y pie de talud para el manejo de las aguas represadas y evitar focos de contaminación y epidemias. • Publicar en el área de trabajo el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, mediante vallas o carteleras de un tamaño adecuado que permitan su fácil lectura por parte de los trabajadores de la mina. • Establecer un sistema completo y adecuado de señalización mediante vallas de tamaño y material adecuado de fácil lectura para los trabajadores y personal que transite por el sector. Los mensajes de las vallas deben ser de tipo informativo, preventivo, de restricción y prohibición. • Crear y diligenciar el libro de registro de producción diaria de los materiales explotados, en el que se debe visualizar de manera clara la producción de la mina. • Establecer en la mina un botiquín de primeros auxilios perfectamente dotado, camilla rígida para el traslado de personal enfermo, herido o lesionado en el ejercicio de sus labores y recipientes para la recolección separada de los residuos sólidos que se generen. • Diligenciar las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores.
----------------------------	---------	-------------------------------------	------------	-----------------------------	--

					Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. Poner en conocimiento del MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0283-68, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 0102 del 11 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0283-68	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT	05/06/2017	AUTO PARB No. 0381	APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I al IV trimestre de 2010, junto con los comprobantes de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I al IV trimestre de 2011, junto con los comprobantes de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I al IV trimestre de 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- trimestrales del III y IV del 2006, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2010, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2014, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2010, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2011, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero-FBM-anual de 2012, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

APROBAR el pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 allegado por el titular de la Licencia de Explotación N° 0283-68 mediante radicado N° 2011-6-2975 del 18/11/2011, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0283-68**, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017:

- El soporte del pago del faltante por valor de novecientos seis pesos (9065 x 1% x 10 = \$ 906) más los intereses causados desde el 13/01/2014 por concepto de 10 toneladas de Arcilla Caolinitica registrada en el Formato Básico Minero-FBM- anual 2013.
- La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I al IV trimestre de 2015 y del I trimestre de 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II al IV trimestre de 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0283-68**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017:

- La corrección del Formato Básico Minero-FBM-semestral 2011.
- La corrección del Formato Básico Minero-FBM-anual 2013.
- El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2015
- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, se conmina a los cotitulares mineros para que se allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.



En relación con el radicado N° 2017-6-18 del 10 de Enero de 2017, donde el titular solicita se le conceda más tiempo para cumplir con la actualización al Programa de Trabajo e Inversiones-PTI- requerido mediante auto PARB 525 del 16 de julio de 2014, notificado por estado No. 066 del 6 de octubre de 2015, se trata evidentemente de una petición que actualmente carece de objeto por tratarse de un **hecho superado**, pues a la fecha han transcurrido cerca de dos años desde la notificación de dicho acto administrativo, y más de cuatro meses desde la solicitud, tiempo más que suficiente para cumplir con dicha obligación, sin que el titular a la fecha haya subsanado en su totalidad lo requerido por la autoridad minera.

De tal manera, que se **CONMINA** al titular para que presente de manera inmediata la actualización al Programa de Trabajo e Inversiones-PTI- requerido mediante auto PARB 525 del 16 de julio de 2014, toda vez que se continuará con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de

conformidad con la ley minera, puesto que los plazos establecidos por la ley para el cumplimiento de las obligaciones son preclusivos.

De igual manera, se **CONMINA** al titular a dar cumplimiento inmediato a las correcciones a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2014 y IV trimestre de 2013, requeridas **bajo causal de cancelación** mediante auto PARB 739 del 14 de octubre de 2015, notificado por estado No. 072 del 19 de octubre de 2015, so pena de continuar con el trámite de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

PONER en conocimiento al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación **No. 0283-68**, el Concepto Técnico PARB-0184 del 17 de abril de 2017.

**CONTRATO DE
CONCESION**

GJL-102

ALFAGRES S.A

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0382**

APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000-5011421-01 expedida por la Compañía Seguros Bolívar, con vigencia hasta el 13 de julio de 2017.

APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM del año 2015 y el Formato Básico Minero Semestral - FBM, correspondiente al periodo 2016.

APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2016 y del Primer (I) Trimestre del año 2017.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-102, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la corrección del Formato Básico Minero Anual FBM del año 2016, teniendo en cuenta que no diligenció la casilla B.4, las reservas estimadas en el Programas de Trabajos y Obras- PTO, el cual fue aprobado mediante auto PARB No. 00100 del 22 de Agosto de 2016, así mismo se debe presentar plano de labores del respectivo año. Es de recordar que la presentación de los mismos es por medio electrónico a través del SI MINERO.

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-102, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el acto administrativo a través del cual que la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto minero del área del Contrato de Concesión No. GJL-102, o certificado del estado del trámite del mismo.

Requerir a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-102, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, informe a esta autoridad si ha adelantado trámites antes las autoridades competentes, donde se ponga en conocimiento de la extracción de minería ilegal, por lo expuesto en el presente proveído.

se requiere al titular para que informe a esta autoridad si ha adelantado trámites antes las autoridades competentes, donde se ponga en conocimiento la extracción de minería ilegal, lo anterior a fin de hacer un seguimiento a

Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-102, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe con registro fotográfico donde se evidencie las medidas de seguridad necesarias a realizar en el frente de explotación (coordenadas que fueron registradas en el Informe de inspección técnica de Seguimiento y control No. 0104 del 11 de Mayo de 2017 del cual se corre traslado en el presente proveído), así mismo debe presentar un informe con registro fotográfico donde se evidencie la implementación de un sistema de manejo de aguas superficiales, y registro fotográfico donde se evidencie la señalización al área del Contrato de Concesión No. GJL-102.

Se advierte que a través de concepto Técnico PARB No. 565 del 13 de Julio de 2016, se procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras –PTO del contrato de concesión No. GJL-102, y por auto PARB No. 001000 del 22 de Agosto de 2016 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO, y dado que allí no se indicaron las características por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras –PTO al Contrato de Concesión No. GJL-102, se precede a dar las características bajo las cuales se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO:

Área Requerida para el Proyecto: 237 Hectáreas y 5376 m² (Según Concepto Técnico GETM del 23/07/2016).

Área Devuelta: SI (455 Has + 9024 m²)

Mineral a Explotar: Arcilla Caolinita

Sistema de Explotación: Cielo Abierto

Método de Explotación: Bancos Múltiples Ascendentes Franjas Paralelas

Altura del Banco: 4.1 metros

Ancho de Banco o Berma: 5 metros

Longitud: 50 a 100 metros

Uso de Explosivos: NO

Arranque: Mecánico

Producción Anual proyectada: 4.800 Toneladas/año

Frente de Explotación: 3 Sectores

Se acepta el informe técnico de las actividades realizadas durante los dos (2) primeros años de la etapa de exploración del contrato de concesión No. GJL-102, presentado mediante radicado No. 2010-6-1056 de fecha 02 de junio de 2010, de conformidad a lo requerido en concepto Técnico GTRB-030 del 27 de enero de 2010.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de SEGUROS BOLIVAR copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS BOLÍVAR, expidió el 13 de julio de 2016, la Póliza Minero Ambiental No. 1000-5011421-01

En consecuencia, se pone en conocimiento a sociedad ALFAGRES S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJL-102, el Concepto Técnico No. PARB No. 0223 del 27 de abril de 2017 y el Informe de inspección técnica de seguimiento y Control PARB No. 0104 del 11 de mayo de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U	07/06/2017	AUTO PARB No. 0383	APROBAR, el soporte de pago correspondientes a las regalías del III, IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2014 y I, II trimestre de 2015. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 13610, bajo causal de caducidad en virtud del literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005869, toda vez que no fue allegada con la firma del tomador y no se evidencia soporte de pago. Se le otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 13610, bajo causal de caducidad en virtud del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: • El soporte de pago junto con el Formulario de declaración y Liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2012. Teniendo en cuenta que mediante radicado No 20135000271922 del 29 de julio de 2013, la titular allega consignación de recaudos de regalías de la alcaldía de Curiti firmada por la secretaria de hacienda de la fecha la señora MARGARITA MOSALVE SALAZAR, donde se anexa una hoja en la cual se registra el pago de las regalías de 2011 y 2012 por cada título minero, a su vez en los documentos allegados hace referencia al IV trimestre de 2011 para el título minero No.13610 y no del I trimestre de 2012. • El faltante de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$185.688), más intereses desde el 17 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • El faltante de regalías del I trimestre de 2016 por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$73.275) más intereses desde el 10 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. • El faltante de regalías del II trimestre de 2016 por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL pesos M/C (\$37.161), más intereses desde el 15 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.
--------------------------	-------	--	------------	-----------------------------	---

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se le otorga un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A. copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, de lo

referente a las Póliza No. 96-43-101005621 expedida el 24 de Septiembre de 2015 y la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005869 expedida el día 15 de Noviembre de 2016.

Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. 13610, **bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM anual 2012, dado a que los valores de producción de los formularios de regalías no coinciden con el valor de producción registrado en el Formato Básico Minero anual 2012 presentado.
- El Formato Básico Minero semestral 2016, debe ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En ese sentido, la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A. copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, de lo referente a las Póliza No. 96-43-101005621 expedida el 24 de Septiembre de 2015

Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13610, que a la fecha no ha dado cumplimiento al **AUTO PARB No. 727** del 21 de julio de 2016 notificado por estado 54 del 25 de julio de 2016 referente a:

- A que allegue el faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías del III trimestre de 2015 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$57.941), periodo comprendido desde el 15/10/2015 hasta 21/12/2015 más intereses hasta la fecha efectiva de pago.
- A que allegue el faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$80.979), periodo comprendido desde el 14/01/2016 hasta 15/04/2016 más intereses hasta la fecha efectiva de pago.

Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13610, que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante **AUTO PARB No. 1419** del 23 de Diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 002 del 5 de Enero de 2016, en cuanto a la presentación de un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos para la aplicación de dichos correctivos.

Se le recuerda al titular que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día **30 de Mayo de 2016**.

Mediante radicado No. 20179040011932 y radicado No. 20179040011922 del 8 de Mayo de 2017, la representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13610, allegó el soporte de pago de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2016. Por lo tanto, es preciso informar que posteriormente se evaluara dicha documentación.

PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico **PARB-237** del 5 de Mayo de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.



AUTORIZACION TEMPORAL	RLQ-08221	MUNICIPIO DE BARICHARA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0384	REQUERIR bajo apremio de MULTA, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. SE PONE EN CONOCIMIENTO a la titular de la Autorización Temporal No. RLQ-08221, del Concepto Técnico PARB-0272 de fecha 22 de Mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	GGB-151	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0385	APROBAR, la siguiente documentación dentro el Contrato de Concesión No. GGB-151: - El soporte de pago de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, por un valor de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON TRES CENTÉSIMAS DE CENTAVOS (\$120.605,03) M/CTE. - El soporte de pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTÉSIMAS DE CENTAVOS (\$686.073,02) M/CTE. - El Formato Básico Minero Anual de 2015 con su respectivo plano de labores. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del contrato de concesión No. GGB-151, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: - Nuevamente el Formato Básico Minero Anual 2016 en la herramienta del SI. MINERO, en razón a que el FBM Anual 2016 presentado en el Cuadro C. Producción y Ventas: No se diligenció producción en la casilla Producción – Producto en Bruto. teniendo en cuenta que el mineral es arrancado en bruto y en esta casilla se debe diligenciar la cantidad producida en el I, II, III y IV trimestre de 2016, sumado a lo anterior el inventario inicial y el inventario final no coinciden con la producción reportada en este formato, el inventario inicial no puede ser menor a la producción reportada en esta anualidad. - Nuevamente el Formato Básico Minero semestral 2016 en la herramienta del SI. MINERO, en razón a que el FBM semestral 2016 presentado en el Cuadro C. Producción y Ventas: No se diligenció producción en la casilla Producción – Producto en Bruto, teniendo en cuenta que el mineral es arrancado en bruto y en esta casilla se debe diligenciar la cantidad producida en el I y II trimestre de 2016.

- El Formulario para la Declaración y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014.
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, toda vez que la producción reportada en este formato no coincide con lo declarado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015, sumado a lo anterior este formato debe estar firmado por la persona encargada de diligenciarlo y diligenciar la casilla de unidades, Toneladas o m³ según corresponda, la cual fue diligenciada cero (0).

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘CONDOR S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 300026872 y remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 9643101005517.

Revisado el expediente se observa que mediante AUTO PARB No. 0600 del 30 de Julio de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para una producción anual de 8.364 m³, y realizando la revisión de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2016, se evidencia una producción de 9185 m³ y 9200 m³ respectivamente. Por lo tanto, se **REQUIERE bajo apremio de MULTA**, al titular del contrato de concesión No. **GGB-151**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación de porque en los prenombrados formatos hay una producción mayor a la aprobada en el programa de Trabajos y obras-PTO.

Es importante señalar que el titular minero podrá solicitar la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, para el aumento de la producción anual del mismo. Toda vez que actualmente no se está cumpliendo con lo planteado en el Programa Trabajos y Obras con respecto a la producción o en su defecto se abstenga de aumentar la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual es de 8.364 m³ anuales.

Se le otorga un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SE INFORMA que para proceder a la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2014, allegado mediante radicado 20169040040062 del 16 de Diciembre de 2016, en respuesta al AUTO PARB 1235 del 01 de Noviembre de 2016, el titular deberá allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, toda vez que este no reposa en el expediente.

					SE INFORMA que para proceder a la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2014, allegado mediante radicado 20169040040062 del 16 de Diciembre de 2016, en respuesta al AUTO PARB 1235 del 01 de Noviembre de 2016, el titular deberá allegar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014, toda vez que este no reposa en el expediente, sumado a lo anterior este formato debe estar firmado por la persona encargada de diligenciarlo y diligenciar la casilla de unidades, Toneladas o m³ según corresponda, la cual fue diligenciada cero (0). En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0265 del 19 de Mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	07/06/2017	AUTO PARB No. 0386	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie toda la señalización informativa y preventiva al momento de realizar explotación y transporte de material de río, principalmente entre la vía Mogotes - San Gil, de conformidad con la visita técnica de fiscalización realizada el 3 de abril de 2017. SEGUNDO.- RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, lo siguiente: - Que al momento de realizar labores de explotación se debe usar los elementos de protección personal y elementos prioritarios de primeros auxilios, especialmente los de emergencia. - No realizar labores de explotación dentro del área otorgada, cuando el río Mogoticos presente crecientes súbitas en temporadas invernales. TERCERO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. CUARTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 29 de agosto de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101005698.

					QUINTO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0060 del 21 de abril de 2017. SEXTO.- NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	AJ5-143	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0387	APROBAR, el Formato Básico Minero-FBM anual 2016. Informar que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, establece que Colombia está fundada “en la prevalencia del interés general”. Que el artículo 8º de la Constitución Política, dispone que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibidem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.” Que el artículo 80 de nuestra carta política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que según el artículo 333º de la Constitución Política, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”. Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 34 establece: <i>Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.</i>



Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida solo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Que la Resolución No. 2090³ del 19 de diciembre de 2014, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el inciso 4° del artículo 9, señaló que en las zonas identificadas como "Áreas para la restauración del ecosistema de páramo", que se encuentren ubicadas en los municipios tradicionalmente mineros de Vetás, California y Suratá, se podrán autorizar y adelantar actividades mineras, sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales que rigen la materia.

Que, el parágrafo primero del Artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 dispuso:

Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias Ambientales otorgadas antes de 1a entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



En todo caso, el incumplimiento de los términos y condiciones en los cuales se otorgaron las autorizaciones mineras o ambientales, dará lugar a la caducidad del título minero de conformidad con lo dispuesto en el código de minas o la revocatoria directa de la licencia ambiental sin el consentimiento del titular y no habrá lugar a compensación alguna.

Si a pesar de la existencia de la licencia ambiental no es posible prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles daños ambientales sobre el ecosistema de páramo, la actividad minera no podrá seguir desarrollándose.

Que, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016, declaró inexecutable inciso primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.



Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que el título minero AJ5-143, se encuentra superpuesta parcialmente con: ZONA DE PARAMO Jurisdicciones-Santurban 1, ZP SANTURBÁN - BERLÍN - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, PNR - PÁRAMO DE SANTURBÁN, ZP - JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN, DMI_PARAMO_DE BERLIN, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES-AREA PROT.MICROCUCENCA RIO TONA

Ahora bien, se observa que mediante radicado No. 20169040010572 del 22 de Marzo de 2016, **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, representante legal suplente de **ECO ORO MINERALS CORP**, titular del Contrato de Concesión **No. AJ5-143**, solicitó prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años adicionales, es decir, hasta el día 21 de Junio de Junio de 2018. Nos permitimos informar que desde el punto de vista técnico, **NO ES VIABLE SU AUTORIZACIÓN**, toda vez que, en el (99,8%) del área del título de la referencia, se encuentra superpuesta, con el área que

presenta restricciones de orden ambiental, delimitada mediante Resolución 2090 del 19 de Diciembre de 2.014, proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, NO SE PUEDE realizar actividades mineras. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Corte Constitucional en **Sentencia C-035 de 2.016**, por consiguiente, en dicha área no se podrán culminar las labores pendientes del programa de Exploración, tal como se menciona en el documento técnico presentado.



Respecto al área restante que se encuentra por fuera de todo el complejo Santurban delimitado, es decir al (0,2%) del área del Contrato de Concesión AJ5-143, que corresponde a 8,21 Ha y que se encuentra en el Municipio Charta, si la sociedad titular está interesada en la prórroga de la etapa de Exploración en esta área, se le **CONCEDE**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755⁴ del 30 de junio de 2015, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración (año 10 y 11)**, para que presente la información técnica relacionada con los trabajos exploratorios ejecutados y proyectados (en las 8,21 Ha) de conformidad con lo establecido en el artículo No. 1. del Decreto 943 de fecha 14 de Mayo de 2013 y el artículo No. 53, parágrafo segundo de la Ley 1753 de fecha 9 de Junio de 2015; para su evaluación.

El día 17 Junio de 2016, a través de radicado No. 20169040019182, **MARTHA JULIANA ARENAS URIBE**, representante legal suplente de **ECO ORO MINERALS CORP**, titular del Contrato de Concesión **No. AJ5-143**, solicitó suspensión de obligaciones dentro del título minero, por el término de dos años contados a partir de la fecha de la solicitud en los siguientes hechos:

- Aunque dentro del área del Contrato de Concesión, existen zonas con alto potencial para la ocurrencia de minerales, estas se han visto afectadas constantemente por las delimitaciones de zonas protegidas como en este caso el PNR y Santurban y el Páramo de Santurban, los cuales limitaron el área del título en su totalidad (99.8%), impidiendo continuar con trabajos detallados de exploración y estudio de ingeniería.
- La presencia de grupos armados en la región y la presencia de actividades de minería ilegal, amenazan seriamente la realización de cualquier actividad dentro del área.

Por lo tanto, respecto al área restante que se encuentra por fuera de todo el complejo Santurban delimitado, es decir al (0,2%) del área del Contrato de Concesión AJ5-143, que corresponde a 8,21 Ha y que se encuentra en el Municipio Charta, si la sociedad titular está interesada en la suspensión de obligaciones en esta área se le **CONCEDE a ECO ORO MINERALS CORP**, titular del Contrato de Concesión **No. AJ5-143**, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755⁵ del 30 de junio de 2015, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, **so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones**, presentada el día 17 Junio de 2016, a través de radicado No. 20169040019182, para que allegue las pruebas correspondientes que soporten los hechos probatorios de que constituyen fuerza mayor y caso fortuito.

Respecto al escrito presentado a través de radicado No. 2009-14-2211 del 16 de Abril de 2009, por medio del cual el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. AJ5-143**, solicitó adición de minerales de caliza y mármol al objeto del contrato de la referencia. Es preciso,



					reiterar que el (99,8%) del área del título de la referencia, se encuentra superpuesta, con el área que presenta restricciones de orden ambiental y NO SE PUEDE realizar actividades mineras. Por lo tanto, respecto al área restante que se encuentra por fuera de todo el complejo Santurban delimitado, es decir al (0,2%) del área del Contrato de Concesión AJ5-143, que corresponde a 8,21 Ha y que se encuentra en el Municipio Charta, si la sociedad titular está interesada en la adición de mineral para la explotación del mismo en el área restante que se encuentra por fuera de todo el complejo Santurban decir el (0.2%) del área del título de la referencia, que corresponde a 8.21 Ha y que se encuentra en el Municipio de Charta, se le CONCEDE a ECO ORO MINERALS CORP, titular del Contrato de Concesión No. AJ5-143, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755⁶ del 30 de junio de 2015, el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral, presentada el día 16 Abril de 2009, para que presente la información técnica geológica donde se incluya los estudios realizados que determinaron la presencia de minerales objeto de la adición. ✓ PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0171 del 5 de Abril de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. ✓ PONER EN CONOCIMIENTO el informe de visita PARB-0074 del 27 de Abril de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	LJQ-14291	CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A “CONSTRUVICOL S.A.”	07/06/2017	AUTO PARB No. 0388	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. “CONSTRUVICOL S.A.”, en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. LJQ-14291, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe de cumplimiento de las recomendaciones consignadas en el Acta de Inspección a Títulos Mineros del 28 de septiembre de 2015, así: • Realizar e Implementar la señalización correspondiente en los frentes de explotación ya que no se evidencia ningún tipo de señalización dentro del título (informativa y preventiva). • Realizar el manejo de cunetas en el frente de explotación Inactivo, como zanjas de coronación y cunetas perimetrales para evitar casos de inestabilidad de los taludes. • Reajustar o mejorar el diseño de las bermas de los taludes y de los bancos para evitar desprendimientos de material.



- Actualizar el plano topográfico y mantenerlo en las instalaciones de la mina ya que el que se tiene es el plano de una actualización de hace tres años.
- Construir sistema de cunetas de desagüe adecuado a lo largo de la base del talud en el frente denominado 3.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. "CONSTRUVICOL S.A."**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe de cumplimiento y/o avance según corresponda de acuerdo a los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral, con el respectivo registro fotográfico que evidencie las recomendaciones según inspección realizada al área del título el 12 de mayo de 2017, así:

- Implementar un sistema de desagüe conformado por zanjas de coronación, cunetas perimetrales y pozos de sedimentación sobre el frente de explotación activo localizado fuera del título minero a fin de evitar la erosión hídrica que se presenta sobre el talud de la mina.
- Instalar un sistema de protección paralelo a la vía que se localiza frente a la explotación activa en el frente localizado fuera del título de tal manera que evite el paso de materiales a la vía pavimentada.
- Realizar de manera inmediata la limpieza de la vía pavimentada en el tramo ubicado frente a la explotación activa en el frente localizado fuera del título minero.
- Dar estricto cumplimiento al artículo 279 del decreto 2222 de 1993 para el frente inactivo en el sentido de tener un sistema adecuado de drenaje.
- Instalar señalización adecuada sobre el frente de explotación inactivo, en cumplimiento a los artículos 27 y 131 del decreto 2222 de 1993.
- Presentar registro de mediciones de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles



La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- RECORDAR a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. “CONSTRUVICOL S.A.”**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**.

- Dar cumplimiento a la resolución por la cual se autorizó la explotación temporal y realice su actividad minera sobre el área autorizada ambientalmente.
- Que una vez reinicie actividades de explotación sobre el área autorizada continúe con el estricto cumplimiento al artículo 5 del decreto 2222 de 1993, es decir contar con personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos mineros.
- Que una vez reinicie labores en el frente de explotación inactivo debe dar cumplimiento a los artículos 272 y 273 del decreto 2222 de 1993, es decir realizar la explotación por medio de terrazas o bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno de acuerdo con las características geotécnicas de las rocas, de igual manera si continúa con excavación de taludes con corte superior a 20 m de altura deberá presentar un estudio geotécnico con el respectivo cálculo del factor de seguridad.

TERCERO.- REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga “CDMB” y a la Alcaldía del Municipio de Piedecuesta, con el fin de comunicarles la actividad de explotación localizada fuera del polígono minero, para su conocimiento y procedan de acuerdo a su competencia.

CUARTO.- CONMINAR a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. “CONSTRUVICOL S.A.”**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**, para que de manera inmediata se abstenga de adelantar actividades de explotación sobre el frente de explotación localizado fuera del título minero específicamente en las coordenadas Norte: 1.257.221; Este:1.117.714; cota 1391 teniendo en cuenta que es una actividad no autorizada por la autoridad minera, agregado que no cuenta con licencia ambiental y se realiza de manera anti técnica por no tener un dimensionamiento que garantice la estabilidad del frente minero generando de esta manera un alto riesgo para el personal, la maquinaria y la infraestructura (vía pavimentada), so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del código penal.

QUINTO.- INFORMAR a la sociedad **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. “CONSTRUVICOL S.A.”**, en su calidad de titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**, que respecto del radicado No. 20179040003402 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual el señor CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ VILLARREAL, representante legal de la sociedad CONSTRUVICOL S.A., titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**, solicitó el aumento de volumen de explotación a 156.000 M3 y una vez realizada la Inspección de seguimiento y control y como resultado de la inspección al área del título, se considera que técnicamente no es viable teniendo en cuenta que la sociedad titular realiza la operación minera sobre un frente de arranque localizado fuera del título el cual no se encuentra autorizado por la autoridad minera, además que no cuenta con licencia ambiental para realizar actividad sobre este frente, pero de otro lado y según el Auto PARB No. 0262 del 9 de mayo de 2017, notificado según Estado No. 035 del 16 de mayo de 2017, donde se le requiere bajo so pena a la sociedad titular allegue la certificación expedida por la Secretaria de Transporte e Infraestructura de la Gobernación de Santander donde conste que se requiere el aumento de volumen para atender los requerimientos de las vías terciarias incluidas en el Contrato de Concesión de Obra Pública No. 368 de 2004, celebrado entre el Departamento de Santander y CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LTDA “CONSTRUVICOL”, se comunica a la sociedad titular que una vez allegue el certificado requerido, se verificará íntegramente en conjunto la referida solicitud, esto es, el respectivo certificado con el resultado de la inspección al área del título.

SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de la Autorización Temporal **No. LJQ-14291**, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. PARB No.0105 del 11 de mayo de 2017.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0389	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones fijadas en el Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada el día 24 de abril de 2017 al área del título minero, así: • Complementar los registros de producción con registro mensual y trimestral. • Implementar y poner en marcha el Plan de Capacitaciones 2017. • Contar en la oficina con el plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos presentada. • Contar con las copias de las actas de inducción en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de inducción al puesto de trabajo, en las instalaciones de la mina. • Presentar las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales, con observaciones por accidente y riesgo. • Allegar copia de exámenes ocupacionales de ingreso y egreso en la mina. SEGUNDO.- RECORDAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68, que referente al tema de los socorredores, se debe capacitar por lo menos un (1) socorredor minero para la mina. TERCERO.- INFORMAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0259 del 30 de abril de 2015, notificado por Estado No. 021 del 6 de mayo de 2015, en relación con la presentación del informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie que se realizó complemento del formato de la inducción para los trabajadores, con la inducción específica para el puesto de trabajo, referenciado al proceso de acomodación y de adaptación, incluyendo aspectos relacionados con rutinas, ubicación física, manejo de elementos e información específica de la dependencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. CUARTO.- INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
-------------------------	---------	----------------------	------------	--------------------	--



					QUINTO.- PONER en conocimiento de la Licencia de Explotación No. 0335-68, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0136 del 22 de mayo de 2017 SEXTO.- NOTIFICAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0335-68 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	DAO-151	GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0390	PRIMERO. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2014 y 2015 y anuales de 2010 y 2015 con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017. TERCERO. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 21 de enero de 2017 y el 21 de enero de 2018, por el valor a asegurar de Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Setecientos Doce Pesos M/cte. (67.418.712,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la señora GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, de conformidad con lo



establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago de faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2017, por valor de Doce Mil Novecientos Un Pesos M/cte. (\$12.901,00), más los intereses generados desde el 12 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago y a su vez la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mencionado trimestre, toda vez que no se liquidó con el precio base UPME para mineral de arena de río, de conformidad con la Resolución No. 184 del 30 de marzo de 2016, es decir, el valor de \$19.145,92; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora **GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. DAO-151**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2016, El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, los cual deberán ser radicados en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017.

La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.



SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la señora **GRISELA ESTHER HERNANDEZ ROZO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. DAO-151** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a la presentación del comprobante de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por valor de Trescientos Setenta y Un Mil Setecientos Diez Pesos M/cte. (\$371.710,00), más los intereses que se generen desde el 5 de mayo de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago², de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEPTIMO.- INFORMAR a la señora **GRISELDA ESTHER HERNANDEZ ROZO**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. DAO-151**, lo siguiente:

- Que toda vez que no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0843 del 27 de octubre de 2015, notificado por Estado No. 076 del 9 de noviembre de 2015, en relación con la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.
- Que igualmente como a la fecha no ha dado cumplimiento a la Resolución No. VSC 00416 del 9 de mayo de 2013, notificada por Estado No. 015 del 14 de mayo de 2013, por medio de la cual se requirió bajo apremio la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/cte. (\$895.804,00), más los intereses generados desde el 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control

y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.

- Que de acuerdo con el radicado No. 20165510333342 del 14 de octubre de 2016, mediante el cual allegó el registro fotográfico en cumplimiento al requerimiento del Auto PARB No. 0931 del 22 de agosto de 2016, la autoridad minera verificará lo presentado en la próxima Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área del título minero.

OCTAVO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 28 de enero de 2016 la póliza de seguros de cumplimiento No. 30-43-101000617.

NOVENO.- PONER en conocimiento de la titular el Concepto Técnico PARB No. 0211 del 27 de abril de 2017.

DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

**LICENCIA DE
EXPLOTACION**

0261-68

OMAR LOZADA FLOREZ

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0391**

PRIMERO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACION al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0249 del 8 de mayo de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SEGUNDO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor **OMAR LOZADA FLOREZ**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, conforme a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas.
- El Formato básico Minero anual de 2008 con el respectivo plano de avance de labores.

Los planos deben allegarse con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

De igual forma los planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones según lo dispuesto por el Ministerio de Minas en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015

TERCERO.- INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, que como quiera que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 1362 del 16 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. 099 del 27 de diciembre de 2016, en relación a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y si procede el pago correspondiente a los trimestres III y IV, trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.

CUARTO.- RECORDAR al apoderado del señor **OMAR LOZADA FLOREZ**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, que de conformidad con la solicitud del derecho de preferencia se debe presentar un Programa de Trabajos y Obras –PTO- y no un Programa Único de Exploración y Explotación como lo indicó en el radicado No. 20179040004842 del 1 de marzo de 2017.



QUINTO.- RECORDAR al señor **OMAR LOZADA FLOREZ**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, el estricto cumplimiento de todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1994) y las normas en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo (Decreto 35 de 1994).

SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia en relación con el radicado No. 20179040004842 del 1 de marzo de 2017, mediante el cual el Abogado JEISSON SULFICAR REY, apoderado del señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular de la Licencia de Explotación No. 0261-68, presentó el Derecho de Preferencia.

SEPTIMO.- CONMINAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, para que se abstenga de realizar actividades de Explotación, hasta tanto el título minero cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

OCTAVO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JEISSON SULFICAR REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.008.581 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.898 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos conferidos en el poder otorgado por el señor OMAR LOZADA FLOREZ, titular de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, y al doctor **OSCAR IVAN CASTILLO VILLABONA**, como apoderado sustituto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.080.834 de San Gil y Tarjeta Profesional No.168.425 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder que le fuera concedido.

NOVENO.- PONER en conocimiento del titular minero de la Licencia de Explotación No. **0261-68**, el Concepto Técnico PARB No. 0249 del 8 de mayo de 2017

DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0392	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular minero del contrato de concesión 3315-R conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el estado de trámite del licenciamiento ambiental, o el acto administrativo que conceda la Licencia Ambiental. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., póliza N° 1413405-6 con vigencia del 04 de agosto de 2016 al 17 de septiembre de 2017, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. CONMINAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental que así lo autorice. PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada del titular minero el informe de fiscalización PARB-000120 del 15 de mayo de 2017
CONTRATO DE CONCESION	HKO-09271	JERZON ALI GARCIA CONTRERAS Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0393	REQUERIR bajo causal de caducidad, a los señores JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO, en su calidad de titulares minero del Contrato de Concesión No. HKO-09271, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presente: • El programa de Trabajos Y obras-PTO. Teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto PARB No. 0437 del 25 de junio de 2014, notificado por Estado PARB No. 056 del 28 del 3 julio de 2016. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la licencia ambiental al proyecto minero. Teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto PARB No. 0437 del 25 de junio de 2014, notificado por Estado PARB No. 056 del 28 de julio de 2016.



- El informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencia la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto PARB No. 0277 del 20 de mayo de 2015, notificado por Estado PARB No. 028 del 5 de mayo de 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral del 2010 y 2015 y anual 2015. Teniendo en cuenta que fue requerido mediante Auto PARB No. 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No.031 del 28 de marzo de 2016.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 2143101012884, No. 213101015364 y No. 7544101059426.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘CONDOR S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 3000020270 y No.300020270.

REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los señores **JERZON ALI GARCIA CONTRERAS, JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO y GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, en su calidad de titulares minero del Contrato de Concesión **No. HKO-09271**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017.
- El Formato Básico Minero semestral y anual 2016, presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado con la Póliza Minero Ambiental No. 2143101012884 y No. 213101015364

INFORMAR a los titulares que a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante auto PARB No. 0147 del 15 de Marzo de 2017, notificado por estado PARB No. 024 del 28 de Marzo de 2017, en cuanto a la presentación de Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016.

INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **HKO-09271**, que como quiera que no dieron cumplimiento dentro del término otorgado con los requerimientos realizados a través del Auto 0303 del 22 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No. 031 del 28 de marzo de 2016, en relación a la presentación del programa exploratorio y cronograma de actividades con el formato estimativo de inversión junto con el documento técnico que avale o justifique la continuidad para los dos años de exploración solicitados, sumado a lo anterior no allegaron la aclaración de la solicitud radicada bajo el No. 20169040018802 del 24 de junio de 2015, en el sentido de definir a qué clase de suspensión se refieren si a suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar, toda vez que los requerimientos fueron efectuados so pena de declarar desistidos dichos trámites.

Mediante radicado No. 2012-428-002827-2 del 8 de Noviembre de 2012, el señor **JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARASO**, allega aviso de cesión parcial de derechos a favor del señor **JOSELIN PULIDO**. Por lo tanto. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie al respecto.

A través de memorando No. 20163340172673 del 20 de Diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, hizo traslado de contrato de Cesión parcial de derechos y Obligaciones, allegado por el Señor **JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARASO**, a favor del señor **JOSELIN PULIDO**. Por lo tanto. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el concepto técnico **PARB-0303** del 31 de Mayo de 2017.

CONTRATO UNICO DE CONCESION	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0394	APROBAR la póliza minero ambiental N° 400000958 expedida el 30 de abril de 2017, por la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS, cuya vigencia se extiende hasta el 22 de diciembre de 2017. Dicho documento fue presentado a través del radicado N° 20179040011942 del 08 de mayo de 2017 a través del radicado 2017. expedida REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO en su calidad de titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a <u>evidenciar</u> con registro fotográfico la implementación de un sistema de señalización en zona minera y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, de conformidad con la visita de fiscalización PARB-0097 del 02 de mayo de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión N° GEG-154A, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros NACIONAL DE SEGUROS, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Poner en conocimiento del titular minero, el informe de visita de fiscalización PARB-0097 del 02 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	3155-R	CEMENTOS ARGOS S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0395	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0247 del 08 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-, anual de 2016 junto con los planos de labores presentados, siendo responsabilidad del titular minero, la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0247 del 08 de mayo de 2017. APROBAR la póliza minera N° 1417780-1 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia del 30 de septiembre de 2016 al 15 de octubre de 2017, de conformidad con lo evaluado jurídicamente y la evaluación contenida en el concepto técnico PARB-0247 del 08 de mayo de 2017.



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **3155-R** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído. allegue el estado de trámite del licenciamiento ambiental, o el acto administrativo que conceda la Licencia Ambiental.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., póliza N° 1417780-1 con vigencia del 30 de septiembre de 2016 al 15 de octubre de 2017, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

CONMINAR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el instrumento ambiental que así lo autorice.

Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la continuación del trámite de la integración de áreas, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico **PARB-0 248** del 08 de mayo de 2017.

Poner en conocimiento de la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., titular minero del contrato de concesión **3155-R**, el Concepto Técnico **PARB-00247** del 08 de mayo de 2017, y el informe de visita de fiscalización **PARB-00114** del 15 de mayo de 2017.

CONTRATO DE
CONCESION

ID4-09211

LUIS ALFREDO MUÑOZ Y
OTROS

07/06/2017

AUTO
PARB
No.
0396

APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular, siendo responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico **PARB-0183** del 12 de abril de 2017.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros del contrato de concesión **ID4-09211** conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a implementar un sistema de señalización en

zona minera y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector, de conformidad con la visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 21 de marzo de 2017.

El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, se configura en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g). de la Ley 685 de 2001.



CONMINAR a los titulares del contrato de concesión N° ID4-09211, para que den cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional

Como quiera que el titular del contrato de concesión N° ID4-09211 del 05 de febrero de 2013, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa en el AUTO PARB-00149 del 16 de marzo de 2017 notificado por el estado027 del 04 de abril de 2017 en lo referente a presentar la **corrección de la póliza** N° 96-43-101005521 del 22 de agosto de 2016 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., respecto del valor asegurado; presentación del Formulario para la Declaración y Producción de Regalías del III trimestre de 2016 y el faltante por valor de \$940 más intereses del II trimestre de 2016; el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016; y evidenciar con registro fotográfico la afectación en el área del título que demuestre el impacto sufrido que sustente la petición de suspensión de actividades, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo que considere pertinente.

Se les recuerda a los titulares del contrato de concesión N° ID4-09211 que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día **30 de Mayo de 2017**.

Referente a la solicitud de “suspensión de la evaluación” de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la cual fue presentada mediante radicado N° 20169040015462 del 10 de mayo de 2016, **le informamos** que no es **viable atender favorablemente** su petición de suspender la evaluación del PTO, puesto que ello constituye una de las obligaciones propias de la ANM y estipula términos perentorios para ello con consecuencias jurídicas.

Ahora, si lo que quiso decir es que **desiste** de la petición de la modificación de la producción anual en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, es necesario que por escrito lo solicite pero en dichos términos y se resolverá de fondo en acto administrativo.

Referente a la solicitud de suspensión de actividades, se hace necesario que para proceder a evaluar las razones que justifican la petición, debe allegar el registro fotográfico de la afectación invernal en las actividades mineras dentro del polígono que demuestre qué tanto es el impacto en sus ventas. Con la aprobación del

					Formulario de Declaración y Producción de Regalías del III trimestre de 2016, se entiende cumplido el segundo requisito pedido en el AUTO PARB 0149 del 16 de marzo de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0183 del 12 de abril de 2017, y del informe de visita PARB-00034 del 04 de abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE “ASOARENEROS SANPAV”	07/06/2017	AUTO PARB No. 0397	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, y I trimestre de 2017 en las condiciones allegadas por el titular, siendo responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-0183 del 12 de abril de 2017. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE –ASOARENEROS SANPAV-, en su calidad de titular minero, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, se proceda presentar: - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE –ASOARENEROS SANPAV-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión HKF-09471 conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído términos evidencie el avance de los requerimientos técnicos señalados en la visita de fiscalización realizada el día 05 de abril de 2017 en lo referente a:

- Evidenciar documentalmente incluyendo registro fotográfico, la implementación del cronograma general del proyecto, en donde se muestre el porcentaje de avance de las labores de explotación, rendimientos y cumplimiento de lo planteado en el PTO aprobado,
- Evidenciar documentalmente incluyendo registro fotográfico, la implementación del plan de transporte de la mina, en donde se especifique las maniobras que se realizan desde el momento que se cargan las volquetas de mineral, hasta su disposición final.
- Evidenciar documentalmente incluyendo registro fotográfico, además de las planillas de asistencia a las capacitaciones del personal en el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, igualmente allegar a la ANM los registros de socialización en temas de protocolos de seguridad y procedimientos de trabajo seguro.
- Evidenciar la actuación e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG- SST, toda vez que se encuentra desactualizado, de conformidad con lo señalado en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Evidenciar con registro fotográfico la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que se encuentran desactualizadas.

El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, se configura en causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal g), de la Ley 685 de 2001.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					Se le recuerda al titular del contrato de concesión N° HKF-09471 que a través de resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, se prorrogó la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual 2016, junto con su plano de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, hasta el día 30 de Mayo de 2017. Como quiera que el titular del contrato de concesión N° HKF-09471, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa en el AUTO PARB-1398 del 23 de diciembre de 2016 notificado por el estado 099 del 27/12/2016 en lo referente a presentar regalías del II y IV trimestre de 2010 y III y IV de 2015; I y II de 2016, soporte de pago del faltante por \$4.463 más intereses, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje; igualmente el faltante por \$1000 más los intereses, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, corrección del FBM semestral de 2010 y 2015; FBM anual de 2014 toda vez que no coincide la producción reportada en regalías no coincide con lo reportado en este formato; regalías del III y IV trimestre de 2011 teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados y se deben allegar uno por cada trimestre, el soporte del faltante de pago por concepto de inspección de visita de fiscalización en la suma de \$271.454 más los intereses, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá el acto administrativo sancionatorio que considere pertinente de acuerdo con las obligaciones que a la fecha no han sido cumplidas. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la -ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico PARB-0190 del 18 de abril de 2017, y del informe de visita PARB-00086 del 02 de mayo de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DLI-081	SOCIEDAD AGRECONSA LTDA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0398	APROBAR los soportes de pago y los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los trimestres II trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2016 para el mineral gravas, (materiales de construcción), siendo responsabilidad de titular la información allí declarada y de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00263 del 19 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2009, junto con su plano de labores; siendo responsabilidad del titular la información allí declarada y de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00263 del 19 de mayo de 2017.



REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión **DLI-081**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue:

- **Faltante** por concepto de regalías del I trimestre de 2016, ya que lo reportado en dicho formulario, no coincide con lo reportado en el Formato Básico Minero Semestral de 2016, donde existe material faltante reportado en 10 m3, por valor de mil seiscientos veintisiete pesos (\$1.627). evaluación técnica que se encuentra en el numeral 2.5.1 del concepto técnico 0263 de 2017.
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 junto con el correspondiente soporte de pago.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión **DLI-081**, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que:

- Allegue la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2016, en lo referente a "presentar el pago de Mil Seiscientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$1.627) por concepto de 10 m3 de material faltante reportado en el FBM semestral 2016".
- Presente el Formato Básico Minero- FBM- anual 2016 junto con el plano de labores, en la plataforma web SI-MINERO de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, por la cual se actualiza el Formato Básico Minero- FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR al titular minero, para que presente el estado de trámite en el que se encuentre la modificación del acto administrativo **DGL-0001396** del 26 de diciembre de 2006, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, mediante el cual impuso el Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la aprobación de la modificación del PTO.

CONMINAR al titular del contrato de concesión N° **DLI-081**, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

					Como quiera que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad en el AUTO PARB-0019 del 13 de enero de 2017 notificado a través del estado 006 del 27 de enero de 2017, en lo referente al Faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015, en la suma de \$298.760 más los intereses generados desde el 22 de junio de 2015, I y la reposición de la póliza minero ambiental, obligación contractual que se encuentra incumplida desde el 29 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control proferirá acto administrativo sancionatorio de conformidad con la norma que lo regula. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que a través de acto administrativo resuelva de fondo la petición que hiciera el titular sobre la cesión de derechos, de conformidad con la evaluación realizada y enviada al PARB a través de radicado 20172300048013 del 15 de mayo de 2017. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° 96-43-101005641 con vigencia desde el 29 de octubre de 2015 al 29 de octubre de 2016. Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD AGRECONSA LTDA., en su calidad de titular mineros del contrato de concesión DLI-081, el Concepto Técnico PARB-00263 del 19 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	17301	MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0399	PONER EN CONOCIMIENTO del señor MANUEL GUILLERMO BUSTOS BALLESTEROS el informe de fiscalización PARB-000117 del 15 de mayo de 2017
CONTRATO DE CONCESION	3155R-A	CEMENTOS ARGOS S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0400	APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2016, I Trimestre de 2017 presentado en ceros en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada y de conformidad con los conceptos técnicos PARB-1002 del 18 de noviembre de 2016 y PARB-0240 del 08 de mayo de 2017. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestral de los años 2010, 2011 y 2016 los cuales se presentaron en ceros, siendo responsabilidad del titular minero, la información allí suministrada y de conformidad con los conceptos técnicos PARB-1002 y PARB-1003 del 18 de noviembre de 2016.



APROBAR la póliza minera N° 1417779-3 expedida por la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia del 05 de agosto de 2016 al 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo evaluado jurídicamente y la evaluación contenida en el concepto técnico PARB-1002 del 18 de noviembre de 2016.

APROBAR el soporte de pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$458.159) por concepto de pago de la visita de fiscalización correspondiente a 2013 de conformidad con el concepto técnico PARB-0240 del 08 de mayo de 2017.

En atención a la solicitud de renuncia presentada a través del radicado No 20179040010562 del 25 de abril de 2017, por la apoderada sustituta del titular minero del Contrato de Concesión No. 3155R-A, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

***“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Negrilla y cursiva nuestra).*

De conformidad con lo anterior, el Concepto Técnico PARB-0240 del 08 de mayo de 2017, se concluye que la sociedad titular minera NO se encuentra al día al momento de solicitar la renuncia en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. 3155R-A. Es por ello, que dicha solicitud de renuncia presentada por el titular **NO ES VIABLE**.

Por lo anterior, se requiere al titular minero **SO PENA** de declarar desistido el trámite de renuncia, para que dentro de los términos establecidos en el artículo 17 del CPACA, “...Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir (...)” presente:

- La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2016 en lo referente a diligenciar el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página sexta.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2006, 2007, 2008 y 2009.



- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2006, 2007 y 2008.

Además se observa que las apoderadas del titular minero, carecen de la facultad para presentar solicitud de renuncia al título N° 3155R-A, por lo que se hace necesario que lo presenten junto con los anteriores documentos para continuar con el trámite de renuncia.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO MULTA, a la EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No. 3155R, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que las correcciones el Programa de Trabajos y Obras –PTO- teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones y/o complementos establecidos en el concepto técnico PARB-212 del 24 de julio de 2015 de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARB -1002 del 18 de noviembre de 2016:

3.6 Analizado el documento Programa de Trabajos y Obras (PTO) de Explotación corregido, con sus respectivos anexos, **se considera que técnicamente no es aceptable** teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones y/o complementos, establecidos en el concepto técnico PARB-212 del 24 de Julio de 2015, por tal razón, se recomienda requerir que el documento sea corregido y/o complementado en los siguientes aspectos:

- Hacer claridad: En el numeral 4.3 dice altura del túnel 13 m que corresponde a la altura del yeso pero en el numeral 3.1.1 cuando se describen los mantos de yeso da una altura con intercalaciones de 3.9 m.

Aunque se hace la claridad respecto a la altura de las galerías, en las tablas 5 y 12, así como en la ilustración 27, se establece un total de la secuencia explotable de 7,7 m (alto de las galerías), sin embargo, la sumatoria de los espesores de yeso y material estéril da un resultado de 8,7 m, lo cual no es concordante. Se recomienda dar claridad al respecto.

- Anexar al documento el Isométrico de ventilación donde se describa el circuito de ventilación, ubicación el ventilador principal, ubicación de los ventiladores auxiliares, puerta de regulación, vendas,.....

No se presentó el plano del circuito de la ventilación, se recomienda su requerimiento.(...)"

					Se advierte al titular minero, que el presente pronunciamiento se hace, previniendo el evento de no continuar con el trámite de la renuncia al contrato de concesión. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular minero que de conformidad con su solicitud de adición de mineral caliza, radicada con el número S.M 07965 del 14 de junio de 2006, será objeto evaluación jurídica una vez vencido el plazo otorgado so pena de declarar desistido el trámite de renuncia y no haya dado cumplimiento a lo solicitado. Poner en conocimiento de la apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., titular minero del contrato de concesión 3155R-A, los Conceptos Técnicos PARB-1002 y PARB-1003 del 18 de noviembre de 2016; informe de visita de fiscalización PARB-119 del 15 de mayo de 2017 y el PARB-00240 del 08 de mayo de 2017,
CONTRATO DE CONCESION	FJK-143	JESUS ANTONIO LIZCANO Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0401	APROBAR la POLIZA MINERO AMBIENTAL N° 21-43-101015311 del 22 de septiembre de 2016 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, valor asegurado \$58.980.687 y con vigencia del 16/09/2016 al 16/09/2017 de conformidad con el concepto técnico PARB- 00232 del 02 de mayo de 2017. APROBAR los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2015; el I y II trimestres de 2016 para mineral ORO presentado en CEROS; siendo responsabilidad de los titulares la información allí declarada y de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00232 del 02 de mayo de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2015 junto con su plano de labores; siendo responsabilidad de los titulares la información allí declarada y de conformidad con Concepto Técnico PARB- 00232 del 02 de mayo de 2017. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión FJK-143, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 00232 del 02 de mayo de 2017, - Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I trimestre de 2012; III y IV de 2016 y I trimestre de 2017 para mineral ORO. - Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2012 para mineral PLATA. - Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2013 para mineral PLATA.

- Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2014 para mineral PLATA.
- Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2015 para mineral PLATA.
- Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestres de 2016 para mineral PLATA.
- Formulario para la Declaración y Producción de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 para mineral PLATA.

Los requerimientos de los formularios de regalías correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, se hacen teniendo en cuenta que los FORMATOS BASICOS MINEROS se registran el mineral PLATA.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FJK-143**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL de 2016, a través de la herramienta del SI.MINERO.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FJK-143**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el estado de trámite o el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Ahora bien, con relación a la respuesta dada a través del radicado N° 20169040000432 del 7 de enero de 2016, referente a la presentación del certificado de trámite de la Licencia Ambiental, se acepta el soporte allegado, pero en atención a que ya ha transcurrido más de un año sin que tengamos conocimiento del estado actual del trámite, se requiere bajo apremio de multa para que presente el acto administrativo o el estado de trámite en que se encuentra.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FJK-143**, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de DISMINUCION DE LA PRODUCCION en el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que han hecho caso omiso a los requerimientos realizados en el Auto PARB-1194 del 15 de diciembre de 2015, notificado por estado 089 del 21 de diciembre de 2015, en donde se le solicitó al titular presentar un estudio donde establezca:

“Justificación del porqué se requiere de una disminución en la producción del Proyecto.

Cálculos de explosivos donde se conozca la cantidad a utilizar para la producción proyectada ya que con la disminución requerirá menos cantidad de explosivos.

Cálculos de la cantidad de toneladas a mover para extraer los 110 gramos de Mineral al mes

Rendimientos de Hombre turno para la producción proyectada.

Identificar en que labor se centrará los trabajos de explotación proyectada.”

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR a los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FJK-143**, que tienen plazo hasta el 30 de mayo de 2017 para presentar el FORMATO BASICO MINERO –FBM- anual de 2016 a través de la herramienta del SI. MINERO.

INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión N° **FJK-143**, que cuentan con un saldo a favor de \$3.332.160.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, respecto de la póliza N° N° 21-43-101015311 del 22 de septiembre de 2016 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

✓Poner en conocimiento de los señores JESUS ANTONIO LIZCANO, JOSELIN PULIDO, VICTOR RAUL CASTRO MEJIA y JOSE ORLANDO PITA MEDINA en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión **FJK-143**, el Concepto Técnico **PARB-00232** del 02 de mayo de 2017.

**CONTRATO DE
CONCESION**

DKK-161

**MARIELA BUENO
SARMIENTO**

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0403**

Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. **DKK-161**:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2015 y Trimestres II, III, y IV de 2016 juntos correspondientes de Soportes de Pago.
- Los Formatos Básicos Minero–FBM Anuales de 2010 y 2016, junto con sus correspondientes planos de avance de labores.
- El Formato Básico Minero–FBM Semestral de 2016.

- La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. 96-43-101005714, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 09 de Marzo de 2017, con una vigencia desde el día 11 de



Febrero de 2016 hasta el 02 de Diciembre de 2017, por un valor asegurado de DIESCIES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$16.560.690.00). ✓

Requerir a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión **No. DKK-161, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:

- El Formulario para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías del Trimestre I de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago¹.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Requerir a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión **No. DKK-161, bajo APREMIO DE MULTA**, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, ya que no coincide con la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, y IV de 2015. ✓

INFORMAR al señor MARIELA BUENO DE SARMIENTO que no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0687 del 19 de Julio de 2016, notificado por estado PARB No. 054 del 25 de Julio de 2016, respecto al requerimiento para que presentara la corrección del Formato Básico Minero- FBM Semestral de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico **PARB No. 224** del 28 de Abril de 2017.



CONTRATO DE CONCESION	FIR-15411X	SOCIEDAD INVERSIONES MARTINEZ SAN LUIS S.A.	07/06/2017	AUTO PARB No. 0404	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FIR-15411X: • Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestral de 2016. Requerir a la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia del 15 de Enero de 2017 hasta el 15 de Enero de 2018 para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 102.200.000.00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que le imputa o formular su defensa, respalda con las pruebas correspondientes. Requerir a la SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FIR-15411X, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue: • La Corrección o el aval por parte del titular de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2016. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--------------------------	------------	---	------------	-----------------------------	---



SE LE RECUERDA a los titulares minero diligenciar el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2016, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por de la cual se estableció que se debe realizar la radicación del Formato Básico Minero electrónicamente por el sistema de información SIMINERO y ya no en físico. Mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de Mayo de 2016 de entrega de los Formatos Básicos bajo esta nueva modalidad.

INFORMAR al titular que se realizó evaluación al Formato Básico Minero Anual de 2016 que presento en la plataforma del SIMINERO, el cual se consideró técnicamente no viable debido a que la información de inversión en exploración acumulada no refleja lo realizado en años anteriores, además el Formato presentado no concuerda la información suministrada de días trabajadores y hombres turno en el ítem E y el ítem F ya que se declaran días laborados y pago de personal pero no se relaciona alguno o actividad realizada. se le recuerda a la Sociedad Titular que junto con el Formato Básico Minero Anual se deberá de anexar el plano de labores para el año presentado en la plataforma del SI.MINERO ya que no se evidencia su presentación.

CONMINAR al titular para no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el acto administrativo por medio del cual se le otorga la Licencia Ambiental por la Corporación Autónoma Regional de Santander.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO**, el concepto técnico **PARB-235** del 05 de Mayo de 2017

**CONTRATO DE
CONCESION**

FAG-115

**EDINSON CARREÑO
FERNANDEZ**

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0405**

1. Recordar al Titular del Contrato de Concesión No. FAG-115 que al momento de realizar las labores de explotación cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993.
2. Recordar al titular de abstenerse de realizar labores de explotación en los momentos que presente crecientes súbitas por las temporadas de lluvias.
3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 06 de Marzo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe acompañado de registro fotográfico que evidencia la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se pone en conocimiento el informe PARB 059 del 21 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FAG-115 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DEMEXPLORACION	13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0406	PONER EN CONOCIMIENTO de los cotitulares mineros de la Licencia de Explotación N° 13131, esto es, los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0024 del 28 de marzo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0407	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares mineros de la Licencia de Explotación No. 13131, conforme lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017: • Soportes de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 1994 y I y II trimestre de 1995.

- Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011.

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO en su calidad de cotitulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017:

- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010 y 2011.
- Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2011, junto con sus planos de labores.
- Corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2003, 2004 y 2005.

Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO en su calidad de cotitulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen el soporte

					de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503.536,00) M/CTE., más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago², por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017: Los cotitulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes dentro de un (1) mes siguiente contados a partir de la notificación del presente proveído. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. REMITSE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. 20139040035152 del 26 de Noviembre de 2013 contra la Resolución 4635 del 23 de Octubre de 2013, por medio de la cual se negó la prórroga de la Licencia de Explotación N° 13131. PONER en conocimiento de los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, HECTOR HUGO MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO, en su calidad de cotitulares mineros, el Concepto Técnico PARB-00081 del 08 de marzo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S.	07/06/2017	AUTO PARB No. 0408	Poner en conocimiento al Representante Legal o al Apoderado de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S. del informe No. 0070 de fecha 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada a la Licencia de Explotación No. 0041-68. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S.	07/06/2017	AUTO PARB No. 0409	Poner en conocimiento al Representante Legal o al Apoderado de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA S.A.S. del informe PARB No. 0078 de fecha 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada a la Licencia de Explotación No. 0132-68. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	07/06/2017	AUTO PARB No. 0410	1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 06 de Marzo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe acompañado de registro fotográfico que evidencia la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. 2. Recordar al Titular del Contrato de Concesión No. FCC-869 que al momento de realizar las labores de explotación cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se pone en conocimiento el informe PARB .056 del 21 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FCC-869 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0177-68	PROFONCE S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0411	1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada 19 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: • Implementar señalización informativa y preventiva en el área de explotación, incluyendo por donde ingresan y salen las volquetas del polígono • Disponer en el área de un extintor, camilla y botiquín para la atención de primeros auxilios • Implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (S.G.S.S.T)



- Instalar canecas para la disposición de residuos sólidos.
- Realizar la capacitación sobre seguridad minera y uso de los elementos de primeros auxilios
- Instalar un extintor para incendios.

Poner en conocimiento al representante legal de la sociedad PROFORCE S.A, en su calidad de titular del Licencia de Explotación No. 0177-68 del informe PARB 0084 del 28 de Abril de 2017.

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

**CONTRATO DE
CONCESION**

AHP-111

**ANGEL EMIGIDIO
AMADO PICO**

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0412**

1. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento total al requerimiento realizado bajo apremio de la multa a través del Autos PARB 0810 del 10 de Agosto de 2016, notificado por Estado PARB No. 061 del 18 de Agosto de 2016, respecto a lo siguiente:

- La presentación del plano actualizado del avance de las labores mineras realizadas hasta la fecha, con el polígono del Contrato de Concesión suscrito con la Autoridad Minera.
- La implementación de procedimientos para establecer registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio. Lo anterior, como complemento de los registros de volúmenes de mineral que se procesa y se comercializan de la mina, los cuales fueron presentados el día de la inspección
- La presentación e implementación de toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo (planilla del pago de seguridad social y riesgos laborales, registros de accidentes, etc).
- Diseñar e implementar el Plan de emergencias, con los equipos de primeros auxilios, de atención de emergencias y brigada de emergencias.

Por lo anteriormente mencionado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través del acto administrativo pertinente e iniciara el trámite sancionatorio a que haya lugar.

2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 658 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada 05 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:

- La entrega completa de los elementos de protección personal a todos los trabajadores, con actas de entrega y de capacitación.
- La presentación e implementación de toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo (planilla del pago de seguridad social y riesgos laborales, registros de accidentes, etc).
- Capacitación al personal en temas de seguridad minera y saludo ocupacional.



					• Publicar y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera y el Reglamento Interno de Trabajo en la mina. • Implementar el vigía ocupacional y el Programa de Salud Ocupacional • Complementar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en toda el área del título minero. • Planilla de control de entrada y salida del personal. • Implementar un sistema de control del material articulado en la mina. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO del informe PARB 100 de fecha 02 de Mayo de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato de Concesión No. AHP-111. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0413	1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 658 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico de las siguientes las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de Abril de 2017: realizar el mantenimiento del sistema de señalización toda vez que en la visita realizada se constató que está deteriorado. 2. Recordar al titular que la profundidad de excavación permitida son 1,5 metros, es decir mantenerla como se estaba utilizando en el día que se hizo la visita. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMINETO del informe PARB 0082 del 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada al Contrato de Concesión No. DKK-163 Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESION	IHV-09171	CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0414	1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Decreto 2655 de 1988 art. 75</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada 03 de Abril de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de avance con el correspondiente registro fotográfico donde se evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones: ✓ Diseñar e Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. ✓ Presentar el plano de labores actualizado 2016, con el frente actual de trabajos y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ✓ Implementar las actas de capacitación en los temas de seguridad minera y salud ocupacional. ✓ Entrega completa de los elementos de protección personal, para todos los trabajadores, con actas de entrega. ✓ Implementar el Programa de Capacitación Anual en seguridad y salud en el trabajo. ✓ Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, y/o el Vigía Ocupacional según corresponda, con las respectivas actas. ✓ Implementar, socializar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo. Plazo otorgado: 1 mes ✓ Implementar, socializar y publicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera. ✓ Complementar la señalización de tipo informativa del área, del frente de trabajo y de seguridad minera del área concesionada. ✓ Diseñar, socializar e implementar el Plan de Emergencias de acuerdo a la Matriz de Riesgos. 2. RECORDAR al titular minero, en todo momento debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad minera. 3. RECORDAR al titular minero que para la ejecución de las labores mineras el titular debe dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera en las labores a cielo abierto, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.
--------------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----------------------------	--

					En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento al señor CARLOS EDUARDO ALARCON VEGA del informe PARB 089 de fecha 02 de Mayo de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al Contrato de Concesión No. IHV-09171. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S	07/06/2017	AUTO PARB No. 0415	PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FI2-161, del Informe Técnico de inspección No. PARB-0050 de fecha 18 de abril de 2017. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0416	PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 022-90M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie la aplicación de las recomendaciones, de conformidad con la Inspección de Seguimiento y Control realizada el día 5 de diciembre de 2016 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 592 del 28 de diciembre de 2016, así: - Continuar el procedimiento de trabajo seguro PTS para el desabombe de techos en las labores mineras para evitar desprendimiento de techos. - Realizar mediciones de gases incluyendo CO2 en todos los frentes de trabajo y realizar aforos de ventilación por lo menos 1 vez al mes.



- Adecuar refugios de seguridad en la mina.
- Mantener plano de labores actualizado.
- Dar prioridad en el avance de la ruta de escape y ventilación.

- Se recomienda al operador minero CONSORCIO REY MIRANDA – HENRY BLANCO cumplir y seguir cumpliendo las recomendaciones de las visitas de inspección de campo de fechas 25/09/2015, 30/03/2016 y 16/09/2016.

(...)"

SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 022-90M**, que toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARB 0200 del 27 de abril de 2015, notificado por Estado No. 022 del 7 de mayo de 2015, en relación con la recomendación impartida en la inspección técnica del 4 de febrero de 2015, en el sentido de presentar un informe de cumplimiento con el registro fotográfico que evidencie lo siguiente: "establecer un cronograma para la finalización del túnel 4 o túnel 1 y tan pronto se finalice uno o los dos túneles elaborar un plano donde se defina claramente el circuito de ventilación de la mina", la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará posteriormente en acto administrativo el cual adelantará el proceso sancionatorio.

TERCERO.- RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 022-90M**, que debe continuar con el estricto cumplimiento de las recomendaciones impartidas en las inspecciones técnicas del 4 de febrero de 2015, del 25 de septiembre de 2015 y del 16 de septiembre de 2016.

CUARTO.- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 022-90M**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

QUINTO.- REMITIR a la compañía de seguros "AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 7 de julio de 2016 la póliza No. 8001042242.

SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 022-90M**, el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 592 del 28 de diciembre de 2016.

SEPTIMO.- NOTIFICAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 15782**, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso.

**CONTRATO DE
CONCESION**

DKK-161

**MARIELA BUENO DE
SARMIENTO**

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0417**

1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 658 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente un informe de cumplimiento acompañado de

registro fotográfico de las siguientes las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 17 de Abril de 2017:

- Realizarle un mantenimiento a la señalización informativa y preventiva que se encuentra fuera y dentro del título minero, esto debido que algunas se encuentra en mal estado
- Realizar una capacitación de trabajos en altura a los empleados que laboren en la planta de trituración, esto debido a que la altura de la planta de beneficio supera los 1.5 metros de altura

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

RECORDAR al titular que l momento de realizar la excavación de material del Rio Fonce, la profundidad máxima para sacar el material es de 1,5 metros

Poner en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMINETO del informe PARB No. 0080 de fecha 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada al Contrato de Concesión No. DKK-161

Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVDO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0418	1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el <u>Artículo 115 de la Ley 658 de 2001</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico de las siguientes las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>20 de Abril de 2017</u>: - Realizarle un mantenimiento periódico en el frente de explotación aun cuando se encuentre inactivo, esto con el fin de desaguar las aguas lluvias del terreno. - Realizar una capacitación de trabajos en altura a los empleados que laboren en la planta de trituración, esto debido a que la altura de la planta de beneficio supera los 1.5 metros de altura. 2. RECORDAR al titular que una de las causales de caducidad del contrato corresponde a la no realización de los trabajos y obras de exploración, construcción y montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera. Por lo anterior se recomienda realizar este requerimiento debido a la inactividad presentada mayor a seis (6) meses en el área del Título Minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO del informe PARB No. 0083 de fecha 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada al Contrato de Concesión No. HCS-151. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	-----------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0419	1. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 658 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico de las siguientes las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de Abril de 2017: - Realizar un corte en el banco o perfilar el talud para estabilizar el material, cuyo fin es prevenir un posible incidente, ya que se encuentra en la zona donde las volquetas descargan hacia el Tamizador. - Hacerle un mantenimiento a la señalización que actualmente se tiene fijada, terminar señalar el área del título minero especialmente el área del banco o talud, como zona de desprendimiento de rocas sueltas del macizo. - Al momento de realizar la excavación de material del Rio Fonce, la profundidad máxima para sacar el material es de 1,5 metros En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO del informe PARB No. 0081 de fecha 28 de Abril de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada al Contrato de Concesión No. DKK-162 Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-114	EDINSON CARREÑO HERNANDEZ	04/06/2017	AUTO PARB No. 0420	Requerir bajo apremio de MULTA al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente: 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 06 de Marzo de 2017, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe acompañado de registro fotográfico que evidencia la implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.



					2 Conminar al Titular del Contrato de Concesión No. FAG-114 que al momento de realizar las labores de explotación cumplir con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en especial el uso de los elementos de protección personal en el momento de realizar labores de explotación y tener a la mano equipos del plan de emergencia. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Poner en conocimiento al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular minero el informe de inspección No. 0061 de fecha 07 de Abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	07/06/2017	AUTO PARB No. 0421	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. DKK-163: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2011, Trimestres I, II, III y IV de 2012. • El Formato Básico Minero – FBM Semestral 2011 y 2016. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la señora MARIELA BUENO DE MONSALVE, en su calidad de titular del contrato de concesión No. DKK-163, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto se proceda a dar cumplimiento presente el <u>Formato Básico Minero Semestral - FBM de 2016</u>, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. "(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)"



					RECORDAR a los titulares minero diligenciar el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2016, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por de la cual se estableció que se debe realizar la radicación del Formato Básico Minero electrónicamente por el sistema de información SIMINERO y ya no en físico. Mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de Mayo de 2016 de entrega de los Formatos Básicos bajo esta nueva modalidad INFORMAR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO que no ha dado cumplimiento al auto No. 784 del 27 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 09 de Septiembre de 2015, respecto al requerimiento que realiza bajo apremio de multa para que presentara el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo Mediante oficios radicados No. 20179040013122 del 17 de Mayo de 2017 y 20179040012742 del 15 de Mayo de 2017, la señora a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-163, allego el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017 y la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101005645 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, los cuales se evaluarán posteriormente. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB-250 del 08 de Mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0132-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	07/06/2017	AUTO PARB No. 0422	APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (IV) trimestre de 2016. Se REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0132-68, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago.



					Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECORDAR a los titulares minero diligenciar el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2016, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por de la cual se estableció que se debe realizar la radicación del Formato Básico Minero electrónicamente por el sistema de información SIMINERO y ya no en físico. Mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de Mayo de 2016 de entrega de los Formatos Básicos bajo esta nueva modalidad PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA CALVISTA S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 0132-68, del Concepto Técnico PARB No. 0216 del 27 de Abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0423	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. DKK-162: • Los Formularios para la Declaración de Liquidación y Producción de Regalías de los Trimestres III y IV de 2014 y 2016, junto con sus respectivos soportes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2009, 2015 y 2016, junto con sus planos de avance de labores. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2015 y 2016. REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la Reposición de La Póliza Minero Ambiental por una vigencia desde el 17 de Diciembre de 2016 hasta el 16 de Diciembre de 2017 para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 11.988.500.00).



Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

REQUERIR a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO titular del Contrato de Concesión No. DKK-162, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico **PARB No. 229** del 02 de Mayo de 2017.

**CONTRATO DE
CONCESION**

HCS-151

**LUIS ALFREDO ORTIZ
ACEVEDO**

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0424**

Se **APRUEBA**, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión **No. HCS-151**:

- El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2016
- El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2016.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre III de 2009 del Trimestre III de 2010, de los Trimestres III y IV de 2016 y del Trimestre I de 2017.



- La Póliza de Garantía Minero Ambiental No. 96-43-101005718, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día 24 de Enero de 2017, con una vigencia desde el día 24 de febrero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2018, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de TREINTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.046.734.00).
- El soporte de pago del Inspección Técnica de Fiscalización del año 2011, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$568.670.00)

Requerir al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, titular del Contrato de Concesión **No. HCS-151**, **bajo CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto literal d) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue:

- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2010, por un valor de CATORCE PESOS MCTE (\$14,00), más los intereses que se generaron a partir del 19 de Enero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre I de 2011, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$384,00), más los intereses que se generaron a partir del 13 de Mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago
- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre II de 2011, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$384,00), más los intereses que se generaron a partir del 22 de Julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago
- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre III de 2011, por un valor de CUATROCIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$55,00), más los intereses que se generaron a partir del 17 de Noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago
- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre IV de 2011, por un valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$229,00), más los intereses que se generaron a partir del 02 de Febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- El soporte de pago del Faltante por concepto de Regalías del Trimestre I de 2012, por un valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$384,00), más los intereses que se generaron a partir del 18 de Mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III de 2012, junto con su correspondiente soporte de pago.

					Lo anterior, más los intereses¹. que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB No. 1020 del 22 de Noviembre de 2016 y el concepto técnico PARB No. 0228 del 02 de mayo de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	07/06/2017	AUTO PARB No. 0425	APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-215 de fecha 27 de Abril de 2017 lo siguiente: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2016 REQUIERE a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0041-68, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I de 2017, junto con su correspondiente soporte de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					SE LE RECUERDA a los titulares minero diligenciar el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2016, de conformidad con la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por de la cual se estableció que se debe realizar la radicación del Formato Básico Minero electrónicamente por el sistema de información SIMINERO y ya no en físico. Mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se amplió el plazo hasta el 30 de Mayo de 2016 de entrega de los Formatos Básicos bajo esta nueva modalidad CORRER TRASLADO del concepto técnico Técnico PARB-215 de fecha 27 de Abril de 2017, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO VALLE MANTILLA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0426	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del año 2016, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0187 del 18 de abril de 2017. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016 y al I trimestre del año 2017, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0187 del 18 de abril de 2017. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GIU-103, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No. 96-43-101005499 teniendo en cuenta que el valor correcto a asegurar es de Nueve Millones Ciento Noventa Mil Cuarenta y Un pesos (\$9.190.041).



					Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Ahora bien, respecto a la solicitud de modificación al PTO, teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0187 del 18 de abril del 2017, se hace necesario OFICIAR a la entidad CORMAGDALENA a cuyo cargo se encuentra la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RECUPERACIÓN DE LA NAVEGABILIDAD EN EL RIO MAGDALENA - RESOLUCIÓN 000072 DE 10 DE MARZO DE 2016, para que emita su concepto sobre la solicitud de aumento de volumen de producción presentada por el titular. Una vez se pronuncie CORMAGDALENA, se procederá a emitir decisión de fondo sobre la aprobación a la modificación del PTO, que plantea el titular; por otro lado, se le recuerda al titular minero que dicho aumento de volumen debe contar con la respectiva viabilidad ambiental expedida por la CAS. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 literal e) de la Ley 685 de 2001. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión, respecto de la Póliza No. N° 96-43-101005499. ✓ Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 0187 de fecha 18 de Abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA "ACME"	07/06/2017	AUTO PARB No. 0427	PRIMERO. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 96-43-101005925, expedida el 21 de febrero de 2017 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia del 21 de febrero de 2017 hasta el 16 de febrero de 2018 y por un valor a asegurar de Once Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Once Pesos M/cte. (11.144.011,00), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017. SEGUNDO. APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV

trimestre de 2016 para mineral arena de río, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017.

TERCERO. APROBAR los soportes de pago y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 para mineral grava de río, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017.

CUARTO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2016 y anuales de 2015 y 2016 con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017.

QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA “ACME”** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IFF-15101**, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo

siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017:

- Los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral grava de río, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015.
- Los soportes de pago por concepto de regalías y sus respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena de río y mineral grava de río, correspondientes al I trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

SEXTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA "ACME"** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IFF-15101**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la corrección al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, toda vez que no coinciden los reportes de producción con los registrados en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0216 del 16 de mayo de 2017.

La Asociación titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEPTIMO.- INFORMAR a la a la **ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA "ACME"** en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IFF-15101**, lo siguiente:

- Que toda vez que no ha dado cumplimiento con el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARB No. 0266 del 4 de marzo de 2016, notificado por Estado PARB No. 027 del 7 de marzo de 2016, en relación con la presentación del soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por la suma de Treinta y Cinco Pesos (\$35,00), la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad

Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

- Que de acuerdo con el radicado No. 20179040006362 del 16 de marzo de 2017, mediante el cual la Asociación titular allegó informe de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0276 del 22 de marzo de 2016, la autoridad minera verificará lo presentado en la próxima Inspección Técnica de Seguimiento y Control al área del título minero.



OCTAVO.- PONER en conocimiento de la Asociación titular el Concepto Técnico PARB No. 0261 del 15 de marzo de 2017.

NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

LICENCIA DE
EXPLOTACION

13921

ECO ORO MINERALS
CORP SUCURSAL
COLOMBIA

07/06/2017

AUTO
PARB
No.
0428

PRIMERO.- APROBAR el Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 para mineral oro y plata, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00125 del 23 de marzo de 2017 y el Concepto Técnico PARB No 0241 del 8 de mayo de 2017.

SEGUNDO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, toda vez que debe ser diligenciado el formato en su totalidad, teniendo en cuenta que no se contestaron las preguntas que aparecen en la página, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0241 del 8 de mayo de 2017.

TERCERO.- REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13921, SO PENA de declarar desistida la solicitud del derecho de preferencia, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, allegue las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No 0241 del 8 de mayo de 2017:

- Columna estratigráfica local.
- complementar la información incluyendo la descripción de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras y el tipo de servidumbre que se establecerán.
- Especificar la cantidad de material estéril que se generará por año, así como la ubicación y el diseño del botadero temporal que se realizará en el sector la Ollada.



- complementar la información incluyendo el respectivo cronograma y el presupuesto estimado, en cuanto al plan de obras de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia (pág. 35) por tratarse de una explotación subterránea, se deberá evaluar y definir en superficie la proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno y sus consecuencias en obras civiles y de infraestructura, para lo cual se deben calcular las consecuencias y costos, haciendo las provisiones necesarias.
- Presentar plano general de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, la planta para el beneficio del mineral (si se requiere) y demás instalaciones, a una escala adecuada y en la que se pueda tener una clara apreciación del esquema.
- Presentar el Formato B “*FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR EL TITULAR MINERO PARA PRESENTAR EL PROGRAMA EXPLORATORIO ADICIONAL EN PRÓRROGA DE LA FASE DE EXPLORACIÓN*” que se encuentra anexo a los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas, adoptados en Resolución No. 0428 de fecha 26/06/2013; en el cual se deben detallar la actividades exploratorias correspondientes a la Fase II y Fase III de los términos de referencia, que se realizarán durante los dos años solicitados para realizar

labores de exploración adicional, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código de Minas.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación **No. 13921**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente el complemento del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2 de 2016, toda vez que se debe contestar las preguntas que aparecen en la página sexta del mencionado documento, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0241 del 8 de mayo de 2017.

La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

QUINTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular los Conceptos Técnicos PARB Nos. 00125 del 23 de marzo de 2017 y 0241 del 8 de mayo de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0017 del 28 de marzo de 2017.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.



LICENCIA DE EXPLOTACION	CDU-161	LADRILLOS Y TUBOS LTDA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0429	PRIMERO.- APROBAR los soportes de pago y los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías para mineral de arcilla, correspondiente al II y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0210 del 25 de abril de 2017. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor Ciento Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Veinticuatro Pesos M/cte. (129.724,00), más interés causados por mora desde el día 11 de Octubre de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0210 del 25 de abril de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
----------------------------	---------	---------------------------	------------	-----------------------------	--



CUARTO.- INFORMAR a la a la sociedad titular **LADRILLOS Y TUBOS LTDA.**, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. **CDU-161**, lo siguiente:

- Que de conformidad con la Resolución No. 4 0185 del 10 de marzo de 2017, se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2016, el cual deber ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, tal como lo estipula la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros.
- Al momento de la Evaluación Técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición de la Licencia de Explotación No. CDU-161, con las siguientes zonas:
 - Zona de reserva forestal Distrito Regional de Manejo Integrado Bucaramanga – CDMB – Tomado del RUNAP Actualizado al 30 de Julio de 2013 – Incorporado el 05 de Agosto de 2013.
 - Zona de restricción – Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – Actualización 05 de Abril de 2016 – Incorporado 15 de Abril de 2016.
 - Zonas salinas DMI Bucaramanga – Incorporado 05 de Agosto de 2013
- Que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los siguientes Autos, así:
 - Auto PARB No. 1308 del 12 de Diciembre de 2016, notificado por estado 099 del 27 de Diciembre de 2016, en relación con la presentación de un informe que evidencie la aplicación de los siguientes correctivos plasmados en el acta de inspección suscrita el 26 de septiembre de 2016,
 - Actualizar y mantener el Plano de Labores.
 - Actualización Topográfica del frente de explotación actual.
 - Mejorar el sistema de control de producción.
 - Realizar el mantenimiento de las cunetas del Frente de Explotación.
 - Mejorar el sistema de control de producción en mina para así establecer la cantidad de material arrancado del frente de explotación ya que revisado los tiquetes de producción de meses anteriores ahí variación.
 - Auto PARB No. 1308 del 12 de diciembre de 2016, notificado por Estado No. 099n del 21 de diciembre de 2016, en lo referido a la presentación del informe y su correspondiente registro fotográfico donde evidencie la suspensión de las actividades de explotación en el sector Nororiental de la Licencia donde se encuentran los bancos de explotación.



					Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: QUINTO.- RECORDAR a la sociedad titular LADRILLOS Y TUBOS LTDA., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CDU-161, que no obstante al momento de la visita se evidenció el correcto uso de los elementos de protección personal por parte de los empleados de la mina, éste debe continuar de igual forma en estricto cumplimiento. SEXTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. Concepto Técnico PARB No. 0210 del 25 de abril de 2017 y el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0113 del 15 de mayo de 2017. SEPTIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGRASTORRES	07/06/2017	AUTO PARB No. 0430	PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017. SEGUNDO.- NO APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, toda vez que el representante legal de la firma titular no ha presentado el aval de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017. TERCERO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ASOGRASTORRES, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2016, por valor de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte. (\$2.547,00), más los intereses que se generen desde el 07 de Octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago por intereses de mora, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalias debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

CUARTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ASOGRASTORRES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IF6-14001X**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017.

- El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas; de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017.
- Presentar correctamente diligenciados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, toda vez que los formularios presentados se encuentran sin firma del representante legal.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ASOGRASTORRES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IF6-14001X**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie las siguientes recomendaciones según inspección técnica realizada al área del título minero el día 7 de abril de 2017, así:

- Realizar una explotación técnica sobre el frente de explotación actual localizado en las coordenadas: N 1.313.843; E 1.060.830 dando cumplimiento al PTO aprobado.
- Instalar señalización preventiva en la zona de los frentes de explotación y zona de beneficio.

- Plano actualizado de la mina, firmado por una persona idónea en minería, donde se observe el avance cronológico de la actividad, así como señalar el sentido de arranque y dirección de la explotación, frente mineros inactivos o áreas ya explotadas, el cual debe ser presentado en cada visita, lo anterior en cumplimiento al artículo 13 del decreto 2222 de 1993.
- Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 24.200 m3/año.
- Presentar registro de la producción de la mina, en el cual se pueda determinar la cantidad de material que sale de la mina por un periodo determinado.
- Dar cumplimiento al artículo 279 del decreto 2222 de 1993 para los frentes mineros, patio de acopio y área de beneficio.
- Presentar manuales de operación segura para la retroexcavadora, para las motobombas y para la clasificadora, y de así cumplimiento al artículo 204 del decreto 2222 de 1993.
- Adecuar una zona para el almacenamiento de combustibles empleados para la operación de la retroexcavadora de acuerdo a lo establecido en el artículo 180 del decreto 2222 de 1993
- Registro de entrega de todos los elementos de protección personal.
- Allegar certificaciones actualizadas de trabajo seguro en alturas para los trabajadores que desarrollan el trabajo en la clasificadora.
- Presentar evidencias de la implementación de:
 - Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería.
 - Personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera.
 - Personal capacitado de acuerdo a los agentes de riesgo.
 - Socorredores mineros debidamente capacitados.
 - Procesos de capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.



- Registros de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad.
- Procedimientos de trabajo seguro.
- Control para el ingreso y salida del personal de la mina.
- Sistema con su registro de medición de ruido y vibraciones para identificar maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles.
- Registros de las inspecciones realizadas a las labores, instalaciones maquinas o equipos.
- Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro.
- Manuales de operación segura para cada equipo de la mina.
- Procedimientos de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.
- Soportes de socialización del SG-SST a los trabajadores.
- Política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- Plan de trabajo anual en SST.
- Identificación anual de peligros.
- COPASST o Vigía de seguridad y salud.
- Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos soportes de cumplimiento del programa incluyendo los de inducción y reinducción.
- Soportes de investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- Exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.
- Reglamento interno de trabajo.
- Reglamento de higiene y seguridad industrial aplicado

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ASOGRASTORRES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IF6-14001X**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie las siguientes recomendaciones según inspección técnica realizada al área del título minero el día 25 de febrero de 2016 y plasmadas en el Acta de Fiscalización Integral, documento firmado por la autoridad minera y el señor RODOLFO RAMIREZ ORTIZ, en su calidad de Presidente de la sociedad titular y a quien se le notificó de las medidas a tomar:



- Mantener plano de Labores de la Mina Actualizado,
- Realizar el manejo de las aguas superficiales mediante la implementación de las cunetas y filtros para evitar el deterioro de las vías,
- Implementar el uso de las Bitácoras para el registro de la producción de acuerdo a lo liquidado en las regalías.
- Presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras o aclarar ya que en las regalías presentadas se declara sobre material de Recebo y de acuerdo a PTO aprobado este fue desarrollado para arenas y gravas.
- Implementar la señalización en la vía principal de acceso al área, toda vez que por el flujo vehicular se puede incurrir en un accidente.

SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ASOGRASTORRES**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IF6-14001X**, lo siguiente:

- Que revisado el expediente a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento causal de caducidad determinado en el Auto PARB No. 1268 del 15 de noviembre de 2016, notificado por Estado PARB No. 1268, notificado por Estado No. 090 del 23 de noviembre de 2016, en relación con la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el periodo desde el 16 de julio de 016 hasta el 15 de julio de 2017, por ello la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
- Que de acuerdo con la plataforma del Catastro Minero Colombiano se observa que el título presenta superposición con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, sin embargo esta superposición es de tipo informativo.
- Que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes

SEPTIMO.- REMITIR a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*” y en razón a que la compañía de seguros expidió el 23 de febrero de 2015 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101003127.



					OCTAVO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB No. 0192 del 19 de abril de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0054 del 19 de abril de 2017 NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA S.A.S	07/06/2017	AUTO PARB No. 0431	PRIMERO.- APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101004954, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de enero de 2017 hasta el 16 de enero de 2018, por valor asegurado de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Veintiocho Pesos M/cte. (\$32.550.628,00), de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0200 del 24 de abril de 2017. SEGUNDO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y III y IV trimestres de 2016, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0200 del 24 de abril de 2017 TERCERO.- APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2016 y anual de 2016 junto con su respectivo plano, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0200 del 24 de abril de 2017. CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago junto con el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0200 del 24 de abril de 2017 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

QUINTO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad **ARCILLAS GUANENTA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IJN-09451**, conforme a lo establecido en el

artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue lo siguiente:

- Un informe de cumplimiento con el respectivo registro fotográfico que evidencie la recomendación según inspección técnica realizada al área del título minero el día 4 de abril de 2017, en el sentido realizar obras de drenaje para el manejo de la escorrentía de las aguas lluvias, en el área del título minero, parte del manejo y control de la erosión del yacimiento Arcilloso, en cumplimiento de la preparación y mantenimiento del área, para el momento en que se inicie la ejecución de las actividades del proyecto minero.
- Presentar justificación ante la autoridad minera donde se explique los motivos por los cuales no se está realizando actividades de explotación de Arcillas en el área del Contrato de Concesión IJN-09451, en cumplimiento del Contrato de concesión suscrito y de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado el 20 de diciembre de 2016.
- Presentar el plano de labores actualizado 2016 y mantenerlo en el área.

SEXTO.- REMITIR a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones" y en razón a que la compañía de seguros expidió el 16 de enero de 2017 la póliza de seguro de cumplimiento No. 11-43-101004954.

SEPTIMO.- RECORDAR a la sociedad **ARCILLAS GUANENTA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IJN-09451**, que una vez inicie actividades de explotación, deberá contar con los siguientes documentos, sistemas y procedimientos:

- Diseñar, implementar y poner en marcha en todo momento, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De cumplimiento permanente.
- Implementar el Programa de Salud Ocupacional
- Implementar el Vigía de Seguridad y salud en el trabajo o el Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo -COPASST según corresponda.
- Reglamento Interno de Trabajo publicado
- Reglamento de Higiene y Seguridad Minera publicado
- Matriz de Peligros
- Plan de Emergencias
- Para la ejecución de las labores mineras el titular debe dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera en las labores a cielo abierto, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

OCTAVO.- RECORDAR a la sociedad **ARCILLAS GUANENTA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IJN-09451**, que al momento de iniciar labores mineras se hace necesario contar con la dirección técnica de un profesional calificado para ejecutar el planeamiento minero establecido en el PTO, y demás normas técnicas y de seguridad minera relacionadas con la explotación.

NOVENO.- INFORMAR a la sociedad **ARCILLAS GUANENTA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IJN-0945**, que en cualquier momento la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes

DECIMO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular, el Concepto Técnico PARB No. 0200 del 24 de abril de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0055 del 19 de abril de 2017

DECIMO PRIMERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	ALBERTO VILLAMIZAR MORA Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0432	APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2008, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor quince mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$15.374) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2008, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Catorce mil setecientos ochenta pesos (\$14.780) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2008, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2011, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Cinco mil seiscientos dos pesos (\$5.602) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2011, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo final a favor de tres mil ochocientos trece pesos (\$3.813) m/cte., correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2008, teniendo en cuenta que se hizo un cruce de cuentas para el pago del tercer (III) trimestre de 2011. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2012, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Cinco mil treinta y nueve pesos (\$5.039) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2012, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2012, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Dos mil setecientos nueve pesos (\$2.709) m/cte. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2012, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Trece mil novecientos ochenta y dos pesos (\$13.982) m/cte.
----------------------------	---------	------------------------------------	------------	-----------------------------	---

APROBAR el pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2013, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se informa que el titular quedó con un saldo a favor de Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$3.489) m/cte.

APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, presentados en ceros para los minerales de oro y plata, teniendo en cuenta que el titular es responsable de la información allí suministrada.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

Teniendo en cuenta que el título minero **No. 0253-68**, se encuentra en proceso de suscribir contrato de concesión de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 la 1988, la Autoridad Minera procede a realizar los siguientes requerimientos:

REQUERIR a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación **No. 0253-68**, bajo causal de **CANCELACIÓN** de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue:

- Soportes de pago por concepto de las regalías generadas en los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III), cuarto (IV) de 2016, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

Lo anterior, más los intereses que se causen o se hayan causado hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación **No. 0253-68**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 0253-68**, que mediante Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, se estableció que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, deben ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. Adicional, se informa que mediante Resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017, *“por medio de la cual se prorroga la fecha de presentación del Formato Básico Minero anual – FBM contenido en la Resolución 40042 del 20 de enero de 2017”*, se extendió el plazo para presentar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2017.

En relación al aviso de cesión de derechos presentada por los titulares mediante radicado 20179040005262 del 06 de Marzo de 2017, al contrato de cesión presentado con radicado No. 20179040006442 del 16 de marzo de 2017, y a la cancelación del contrato de prenda minera allegado el 26 de octubre de 2016 con oficio radicado No. 20169040034612, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo que corresponda.

En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones y actividades por el término de seis (6) meses, presentada con radicado No. 20169040035092 del 31 de octubre de 2016 por el cotitular LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

A folios 1068 a 1081, con escrito radicado No. 20175510076352, la señora MARTHA SOCHA PEÑALOZA allega copia auténtica del mandato especial otorgado por los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ,

titulares de la Licencia de Explotación **No. 0253-68**, a la sociedad MINERA VETAS, para que esta actúe como mandataria en todos los trámites relacionados con el título. Allega igualmente, copia de la escritura pública No. 547 del 06 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la sociedad confiere poder general amplio y suficiente a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, y a la doctora JIMENA PATRICIA ROA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.030.156 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 76906 del C. S. de la Judicatura, para representar a la sociedad MINERA VETAS en el trámite de las Licencias de explotación y/o contratos de concesión minera en los que la sociedad actúe como titular o mandataria.

					Se procede, a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora MARTHA SOCHA PEÑALOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.329 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 182010 del C. S. de la Judicatura, para los efectos conferidos en el poder general otorgado mediante escritura pública #0547 del 06 de abril de 2017 por la sociedad MINERA VETAS, en calidad de MANDATARIA de conformidad con el MANDATO ESPECIAL otorgado por los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68. Se verifica oficio con radicado No. 20179040012312 del 10 de mayo de 2017, por medio del cual se presentó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2017, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico. SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, del Concepto Técnico PARB-0220 de fecha 27 de abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	AJ5-142	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0433	PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. AJ5-142, del Informe Técnico PARB No. 0076 de fecha 27 de abril de 2017.
CONTRATO DE CONCESION	AJ5-142	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0434	APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0222 del 27 de abril de 2017. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Concesión No. AJ5-142, del Concepto Técnico PARB No. 0222 del 27 de abril de 2017.

CONTRATO DE CONCESION	GL9-152	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE Y OTROS	07/06/2017	AUTO PARB No. 0435	CONMINAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GL9-153, para que no realicen actividades de construcción y montaje y/o de explotación en el área del título, hasta que tengan el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, y el acto administrativo que concede la Licencia Ambiental ejecutoriado. En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO a los señores LUIS ALBINO LEÓN SILVESTRE y JOSE JAVIER ESPINOSA TORRES, titulares del Contrato de Concesión Minera No. GL9-153, del informe técnico No. PARB-0051 de fecha 18 de abril de 2017.												
CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0436	PONER EN CONOCIMIENTO al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, del Informe Técnico de inspección No. PARB-0025 de fecha 28 de marzo de 2017. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.												
CONTRATO DE CONCESION	ILB-08031	JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO	07/06/2017	AUTO PARB No. 0437	CORREGIR lo dispuesto en Auto PARB No. 0144 del 14 de marzo de 2017, en relación a la APROBACIÓN de la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, teniendo en cuenta que dicha aprobación se realizó de conformidad con el concepto técnico PARB-1154 del 30 de diciembre de 2016, en el cual se evidencia un error contenido en el numeral 2.6, que describió dentro de las características técnicas del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, una producción anual que no corresponde a la proyectada por el titular en el documento presentado; razón por la que de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0255 de fecha 15 de mayo de 2017, se procede a precisar que la producción anual proyectada en la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado para el Contrato de Concesión No. ILB-08031, es la siguiente: <table><tr><td>AÑO</td><td>PRODUCCION ANUAL (m3)</td></tr><tr><td>2017</td><td>1.800</td></tr><tr><td>2018</td><td>1.800</td></tr><tr><td>2019</td><td>3.000</td></tr><tr><td>2020</td><td>3.000</td></tr><tr><td>2021</td><td>3.000</td></tr></table>	AÑO	PRODUCCION ANUAL (m3)	2017	1.800	2018	1.800	2019	3.000	2020	3.000	2021	3.000
AÑO	PRODUCCION ANUAL (m3)																
2017	1.800																
2018	1.800																
2019	3.000																
2020	3.000																
2021	3.000																



2022	3.000
2023	3.000
2024	7.200
2025	7.200
2026	7.200
2027	7.200
2028	7.200
2029	14.400
2030	14.400
2031	14.400
2032	14.400
2033	14.400
2034	14.400
2035	14.400
2036	14.400
2037	14.400
2038	14.400
2039	14.400
2040	14.400

					Ahora bien, teniendo en cuenta que la producción proyectada para el año 2017 es de 1.800 m3, se procede a APROBAR la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000326, presentada bajo radicado No. 20169040037032 del 17 de noviembre de 2016, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 05 de noviembre de 2016 al 05 de noviembre de 2017, como etapa a amparar explotación y monto asegurado de \$96.407.427 m/cte. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2016, presentado de manera electrónica por la herramienta del SIMINERO. APROBAR el pago de las regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral travertino. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ILB-08031, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ✓ Corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral caliza, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2010, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016 y primero (I) de 2017, teniendo en cuenta que el titular no registró el año correspondiente a los periodos declarados. ✓ Plano georreferenciado anexo al Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2016. SE PONE EN CONOCIMIENTO al señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO, titular del Contrato de Concesión No. ILB-08031, del Concepto Técnico PARB-0255 de fecha 15 de mayo de 2017.
CONTRATO DE OPERACION	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	07/06/2071	AUTO PARB No. 0439	PRIMERO- APROBAR los soportes de pago y los formularios para la declaración y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 para mineral de yeso, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0105 del 15 de marzo de 2017. SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0105 del 15 de marzo de 2017.

TERCERO.- APROBAR las siguientes Pólizas, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0105 del 15 de marzo de 2017.

- Póliza No. 01 RO024516, expedida el 16 de noviembre de 2016 por la compañía de seguros CONFIANZA, la cual ampara responsabilidad civil extracontractual, por valor a amparar de Sesenta y Ocho Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (\$68.945.400,00) y con vigencia del 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.
- Póliza No. 01GU062013, expedida el 16 de noviembre de 2016 por la compañía de seguros CONFIANZA, la cual ampara el cumplimiento de obligaciones, por el valor a amparar de Trece Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochenta Pesos M/cte. (\$13.789.080,00) y salarios y prestaciones sociales, por valor a amparar de Ciento Cuatro Millones Setecientos

Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte. (\$104.730.948,00) y con vigencia del 30 de noviembre de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Operación No. 066-94M, el Concepto Técnico PARB No. No. 0105 del 15 de marzo de 2017.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.

**CONTRATO DE
CONCESION**

DF7-142

ORLANDO NIÑO PRIETO

07/06/2017

**AUTO
PARB
No.
0438**

1. **Requerir al titular bajo apremio de multa** al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB 0033 del 4 de abril de 2017 correspondiente a la visita de campo realizada el 22 de marzo de 2017, esto es:

- Instalar las señalizaciones en los frentes de explotación activos.
- Realizar la actualización del documento con el SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD y SALUD EN EL TRABAJO, donde se evidencie que la implementación del SGSST, esté enfocada

					al título minero No DF7-142. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Poner en conocimiento del titular, el señor ORLANDO NIÑO PRIETO, el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No. 033 del 4 de abril de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0160-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	07/06/2017	AUTO PARB No. 0440	PRIMERO.- APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 para mineral de oro, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0217 del 27 de abril de 2017. SEGUNDO.- REQUERIR bajo causal de CANCELACION a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0160-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de regalías y el respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No 0217 del 27 de abril de 2017. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.



					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. TERCERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0160-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co, de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas. CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 0217 del 27 de abril de 2017 y el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 0069 del 24 de abril de 2017.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	MINERA SAN FRANCISCO LTDA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0441	Aprobar los pagos efectuados por concepto de regalías declaradas para los Trimestre Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2013 y Primero (I), Segundo (II) del año 2014. Requerir a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA, titular de la licencia de explotación No. 13922, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de pago con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2016 y del Primero (I) año 2017. Requerir a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 13922, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), Segundo (II) del año 2016. Requerir a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 13922, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM semestral 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co

Es de recordar que para la presentación del Formato Básico Minero -FBM anual de 2016, el Ministerio de Minas y Energía, mediante la resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017, prorrogó el plazo para presentación en la página Web siminero.minminas.gov.co hasta el 30 de mayo de 2017.

Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB-0605 de fecha 22 de Junio de 2016, Notificado en Estado No. 049 el 29 de Junio de 2016, a través del cual, se requirió bajo causal de cancelación a la sociedad titular, el comprobante de pago por valor de SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.193) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al complemento de pago de Regalías del primer (I) Trimestre del año 2.015, y el comprobante de pago junto con el Formulario de declaración y liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestre tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2.015 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y se requirió bajo apremio de multa, la corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual 2.012 y la presentación del Formato Básico Minero -FBM Anual 2015, así mismo no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0321 de fecha 23 de marzo 2016, notificado en estado 031 de fecha 28 de Marzo de 2016, a través del cual se corre traslado de un informe de visita técnica No. PARB 059 de fecha 29 de Febrero de 2016, en lo que respecta realizar la señalización de las bocaminas inactivas y realizar el sellamiento de cada una de las labores de acuerdo a lo señalado al Artículo 4. Del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 Reglamento de Seguridad de las Labores Subterráneas, elaborar el plano de labores actualizado donde se demarquen las bocaminas inactivas y mantenerlo en la mina, realizar las labores de sellamiento, desagüe y señalización de cada una, debido a que en la boca mina 2 .Y teniendo en cuenta que el incumplimiento persiste la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, iniciará con el proceso sancionatorio a que haya lugar.

Requerir a la sociedad **MINERA SAN FRANCISCO LTDA** en su calidad de titular de la licencia de explotación **No. 13922**, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe detallado acompañado de registro fotográfico donde se evidencie el sellamiento de la bocamina denominada No. 2, bocamina que se encuentra cerca de una vivienda, por las razones expuestas en el informe de visita de fiscalización No. PARB – 0059 del 29 de Febrero de 2016.

Respecto al Radicado No. 20139040004732 del 22 de marzo del 2013, a través del cual el representante legal de la sociedad titular manifiesta su interés de cambiar de licencia de explotación a contrato de concesión, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciara de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

En consecuencia, se pone en conocimiento a la sociedad **MINERA SAN FRANCISCO LTDA** en su calidad de titular de la licencia de explotación No. 13922, del Concepto Técnico No. PARB –0118 del 22 de Marzo de 2017 y del informe de visita de fiscalización No. PARB -0020 del 28 de marzo de 2017.

Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización No. PARB-0020 del 28 de marzo de 2017, al señor alcalde del municipio de California, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	07/06/2017	AUTO PARB No. 0442	Aprobar la póliza de Seguro de Cumplimiento No. 96-43101005866 expedida por seguros del ESTADO S.A, con fecha de expedición el 02 de marzo de 2017, con una vigencia hasta el 12 de febrero de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero -FBM semestral 2016. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJ4-082, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías presentados de los Trimestres Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2016 y Primero (I) del año 2017. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJ4-082, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formato Básico Minero -FBM anual 2016, de conformidad a lo establecido en la resolución 40558 del 2 de junio de 2016, los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co. Lo anterior, toda vez que el plazo concedido para la presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM del año 2016 en resolución No. 40185 del 10 de Marzo de 2017, venció. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJ4-082, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue las constancias de pago por concepto de visita de fiscalización requeridas para los años 2012 y 2013, a fin de verificar la fecha en que se realizaron los respectivos pagos, obligaciones que fueron requeridas a través de auto GTRB No. 260 de fecha 2 de Mayo de 2012 y Resolución No. 00416 del 09 de Mayo de 2013. Requerir bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GJ4-082, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concede la Licencia Ambiental o en su defecto certificación emitida por la autoridad ambiental en el que indique el trámite del licenciamiento ambiental para el contrato de concesión No. GJ4-082.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	-----------------------------	---

Se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías de los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2014; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2015 y Primero (I), Segundo (II) trimestre del año 2016, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARB No. 799 del 4 de agosto de 2016 notificado por Estado No. 59 del 8 de agosto de 2016 (folios 498-501), así mismo el titular no ha dado cumplimiento a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2014 y semestral 2015, requerimiento realizado a través de auto PARB No. 977 del 19 de noviembre de 2015 notificado en Estado No. 080 del 23 de noviembre de 2015 (folios 447-779), Igualmente por auto PAR No. 0104 del 22 de Enero de 2016, notificado en estado No. 008 del 25 de Enero de 2016, se requiere bajo la misma causal, la corrección de Programa de Trabajos y Obras-PTO y el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015 (folios 464-466) así mismo no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del auto No. 0799 del 04 de Agosto de 2016, notificado en Estado No. 059 el 058 de Agosto de 2016, para que allegara la constancia de pago por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.241) por concepto de indexación de una multa impuesta a través de la resolución No. GSC-ZN 0165 del 09 de Octubre de 2014 (folios 498-500), y toda vez que el titular no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, la Vicepresidencia de Seguimiento, y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar de conformidad como lo establece el artículo 287¹ de la Ley 685 de 2001.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.

Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expidió el el 02 de Marzo de 2017, la póliza de Seguro de cumplimiento No. No. 96-43101005866.

En consecuencia, se pone en conocimiento al señor **CARLOS SARMIENTO MONSALVE**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GJ4-082**, del Concepto Técnico No. **PARB No. 0257** del 16 de mayo de 2017 y del informe de visita de Fiscalización No. PARB 0137 del 30 de mayo de 2017.



LICENCIA DE EXPLOTACION	0313-68	CALIZAS DEL ORIENTE LTDA	07/06/2017	AUTO PARB No. 0443	1. Requerir al titular minero para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>18 de Mayo de 2017</u> para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe y registro fotográfico donde evidencie el cumplimiento de las siguiente recomendaciones: ✓ Señalizar inmediatamente todo el polígono, incluso la salida y la entrada del título minero 0313-68 vía Bucaramanga-Rio negro. ✓ Instalar mínimo cinco extintores cargados en las instalaciones mineras, así como camillas rígidas y botiquín de primeros auxilios. ✓ Declarar exactamente en los Formularios de Regalías la cantidad producida boca mina por cada trimestre, de los años 2014, 2015, 2016 y 2017. ✓ Realizar capacitaciones a los trabajadores de seguridad e higiene minera, trabajos en altura. ✓ Implementar el SGSST ✓ Presentar plano actualizado de labores. ✓ Presentar planilla de seguridad social de los empleados. ✓ Realizar una inspección y control en donde se detectes fallas de riesgos de accidentes. ✓ Hacer un mantenimiento periódico para las condiciones de los equipos mineros en el área. ✓ Entregarle una nueva dotación de EPP a los empleados, llevar un control de esto y mostrar evidencia Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad CALIZAS DEL ORIENTE LTDA del informe PARB 131 del 22 de Mayo de 2017, Inspección Técnica de Seguimiento y Control, realizada a la Licencia de Explotación No. 0313-68 Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A	07/06/2017	AUTO PARB No. 0444	APROBAR el Soporte de pago de la Inspección Técnica de Fiscalización del 2011, por un valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$812.386.00). APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV DE 2010, Trimestre IV de 2011, Trimestres I y IV de 2012, Trimestre IV de 2016 y Trimestre I de 2017. APROBAR el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2009.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2006, 2007 y 2008, junto con sus correspondientes planos de avance de labores.

APROBAR el Formato Básico Minero – FBM Semestrales de 2009 y 2010.

Requerir a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. (INGESAN S.A.), titular de la Licencia de Explotación No ACB-112, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue:

- El soporte de pago por concepto de regalías del Trimestre II de 2008, evidencie la fecha de consignación y para su correspondiente evaluación.
Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.
- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- Formato Básico Minero– FBM Anual de 2009, juntos con sus planos de avance de labores.
- La Corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anual y Semestral de 2011, ya que no coincide con la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, y IV de 2011.
- La Corrección de los Formatos Básicos Mineros– FBM Anual de 2016, ya que no coincide los minerales que se reportaron en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III, y IV de 2016 ya que declaró en este Formato Basico Minero que diligencio en la plataforma del SI MINERO reporto una producción de 2.320 m³ para mineral de Arena

y Gravas Naturales Silicias, cuando en los Formularios de Regalías del 2016, reportó solamente Gravas de Rio.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

CONMINAR a la SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN que no debe realizar frentes de explotación cerca de las obras civiles que se encuentra dentro del área del título, ya que se evidencio en el plano que allego junto el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, se está presentando esta situación.

PONER en conocimiento del titular minero el Concepto Técnico PARB No. 0238 del 08 de Mayo de 2017..

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 de Junio de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza